



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°
04159-2013-0-1601-JU-LA-05; DISTRITO JUDICIAL LA
LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**DOMÍNGUEZ TAFUR, SANTIAGO RICHARD
ORCID: 0000-0001-9278-0216**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Domínguez Tafur, Santiago Richard

ORCID: 0000-0001-9278-0216

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por mostrarme el camino esencial para lograr cumplir con mis metas trazadas.

Domínguez Tafur, Santiago Richard

DEDICATORIA

A mi esposa:

Dedico este logro alcanzado a Yojani Crisanto Estrada por apoyarme en todo el transcurso de mi carrera, por ser mi fortaleza y brindarme las fuerzas necesarias en cada momento de desánimo.

Domínguez Tafur, Santiago Richard

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05; Distrito Judicial La Libertad – Trujillo – 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, impugnación de resolución administrativa y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem ¿What is the quality of first and second instance sentences on dispute of administrative resolution; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the File No. 04159-2013-0-1601-JU-LA-05; La Libertad Judicial District - Trujillo - 2019?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, belonging to the sentences of first instance was of a very high, very high and very high range; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high range, respectively.

Keywords: quality, motivation, dispute of administrative resolution and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.1.1. Investigaciones en línea	5
2.1.2. Investigaciones libres.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS	7
2.2.1. Procesales	7
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo	7
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo.....	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	9
2.2.1.1.3.1. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	9
2.2.1.1.3.2. Principio de la Pluralidad de la Instancia	10
2.2.1.1.3.3. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	10
2.2.1.1.3.4. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	11

2.2.1.1.4. La pretensión	11
2.2.1.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo	12
2.2.1.1.5. Requisitos para admitir a trámite la demanda	12
2.2.1.1.6. La audiencia	13
2.2.1.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.1.6.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto	13
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos	13
2.2.1.1.7.1. Concepto	13
2.2.1.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	14
2.2.1.1.7.3. Fines del proceso contencioso administrativo	14
2.2.1.2. La prueba	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	15
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	15
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo	16
2.2.1.2.5. El principio de adquisición de la prueba	16
2.2.1.2.6. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo	16
2.2.1.2.7. Las pruebas en las sentencias examinadas	17
2.2.1.3. La sentencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley 27584	18
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia	19
2.2.1.3.4. Concepto de motivación	19
2.2.1.3.5. La motivación en el marco constitucional y legal	19
2.2.2.3.6. La motivación de los hechos	20
2.2.1.3.7. La motivación de los fundamentos de derecho	20
2.2.1.3.8. El principio de congruencia en la sentencia	20
2.2.1.3.8.1. Concepto	20
2.2.1.3.8.2. Manifestaciones de incongruencia	21
2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	21

2.2.1.4.1. La claridad	21
2.2.1.4.2. La sana crítica	21
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia	21
2.2.1.5. Medios impugnatorios	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.2. Clases.....	22
2.2.1.5.3. Fundamentos	23
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	23
2.2.2. Sustantivas	24
2.2.2.1. El acto administrativo	24
2.2.2.1.1. Concepto legal del acto administrativo	24
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo	24
2.2.2.1.3. Características del acto administrativo	25
2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo	25
2.2.2.1.4.1. Acto general y acto individual	25
2.2.2.1.4.2. Acto simple y acto complejo	26
2.2.2.1.5. Requisitos para la validez del acto administrativo	26
2.2.2.2.6. Normas relacionadas con el acto administrativo impugnado	27
2.4. MARCO CONCEPTUAL	28
III. HIPÓTESIS	29
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Tipo y nivel de investigación	30
4.2. Diseño de investigación	32
4.3. Unidad de análisis	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	37
4.8. Principios éticos	39
V. RESULTADOS	40
5.1. Resultados	40
5.2. Análisis de los resultados	44

VI. CONCLUSIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS	55
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05	56
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	68
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	79
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	89
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	99
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	129
Anexo 7. Cronograma de actividades	130
Anexo 8. Presupuesto	131

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto juzgado especializado de trabajo - Trujillo	40
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala laboral – Distrito Judicial de La Libertad	42

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente tesis estará orientada a indagar el entendimiento respecto de sentencias verdaderas tramitadas en un caso específico, la indagación que se pretende realizar, pertenece a una línea de investigación denominada: “*Administración de justicia en el Perú*” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

El ejercicio de la potestad de administrar justicia causa impresión en la realidad y producto de ello se obtuvo las siguientes evidencias, descubiertas en la realidad peruana:

En Perú, la administración de justicia en la rama de lo contencioso administrativo, se sustenta en el derecho constitucional dado el hecho de las remuneraciones es un derecho fundamental según el ordenamiento jurídico peruano, de esta manera engloba el contenido constitucionalmente del mecanismo de la administración de justicia para tramites que por motivos inadecuados no cumplieron su debida etapa procesal en lo administrativo, por lo que el ordenamiento jurídico peruano busca sostener un cambio actual en las políticas de manejo del sistema judicial administrativo y así mismo el cambio en su totalidad en el manejo de los proceso de las distintas ramas del derecho. (Ortiz, 2018)

Por otra parte, en la justicia no goza de un buen prestigio, la población exige que se mejore la administración de justicia, estas exigencias la realizan en diferentes medios de comunicación, como es presa escrita, radial, televisiva, etc., uno de estos problemas es por el hecho que no se cumplen con los plazos procesales y como respuesta a esto los operadores de justicia mencionan que debido a la carga procesal es porque existe el respectivo déficit en los procesos, lo cierto es que nuestro sistema de justicia, no tiene la tecnología suficiente para que se realice de manera más rápida

las actuaciones procesales es decir el sistema económico no permite contratar profesionales más capacitados. (Gaceta Jurídica, 2018).

De igual manera, El Ministerio de Interior (2017) refiere que en el seno de territorio patrio la administración de justicia está llena de deficiencias por lo que la sociedad actual aclama una mejora de los órganos judiciales como la corte y el ministerio público, por el hecho que no brindan rapidez ni eficacia en el resolver de cada trámite judicial, en materia administrativa después de culminar la etapa de administración los casos se derivan a lo judicial donde los ciudadanos buscan una correcta solución a su proceso por los distintos operadores del derecho y así mismo planteando una defensa contra un órgano público del estado sea municipalidad u otra institución de pago o cobranza, pero los caso son retardados por el mal manejo de la función y la carga que tiene cada juzgado por lo que la demora es una gran dificultad en la solución de los conflictos de interés.

1.2. Problema de investigación

El problema de investigación planteado fue:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05; Distrito Judicial La Libertad – Trujillo – 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05; Distrito Judicial La Libertad – Trujillo – 2019.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El diseño y ejecución del proyecto para alcanzar la presente investigación se justifica; porque, la tarea de revisar casos concluidos estuvo orientada por la línea de investigación, lo cual a su vez, es el producto de haber encontrado fuentes diversas, que refieren aspectos negativos de la actividad judicial, al parecer los medios se centran en estos aspectos negativos, dejando entrever que solo aquello es motivo de difusión, lo cual puede estar perjudicando esta labor jurisdiccional, pues si bien puede haber aspectos negativos, como los hay en todos los contextos, donde hay conflictos, pero es probable también que esta situación, no corresponda únicamente a los responsables de la actividad judicial, esto es juez y personal jurisdiccional. Porque, en realidad no son los únicos partícipes del proceso, también están los abogados de las partes, y las mismas partes, no es el juez quien promueve el proceso, no es quien incorpora los medios probatorios, estas actividades les toca a las partes, correspondiéndole al Juzgador examinar hechos y normas a la luz de la normativa vigente.

Entonces, es menester tener una visión más amplia de la que nos ofrecen los medios de difusión o algunos trabajos, por eso, en el presente trabajo, se examinó un proceso

contencioso administrativo, cuyo fin fue verificar si lo actuado a nivel administrativo se ajustó o no al derecho vigente.

Resulta que agotada la vía administrativa, por petición de la parte accionante la autoridad jurisdiccional, tomó conocimiento de los hechos, y al final de ello, el juzgado declaró, que el acto administrativo existente en las resoluciones impugnadas, dicho sean fictas, no eran conforme a ley, por lo que declaró que al demandante le amparaba la ley, y le correspondía hacer efectivo un derecho, y producto de ello dispuso que al interesado , en primer lugar que se le reconozca su condición de ex trabajador, sujeto a régimen 276, y como tal le correspondían sus derechos a beneficios sociales, fiestas patrias, navidad, escolaridad, montos determinados y sus respectivos intereses legales, y la certificación de haber laboral, para dicha entidad.

De lo que se puede afirmar, que la actividad jurisdiccional fue quien protegió los derechos del demandante, y que la entidad administrativa desconoció.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Gonzales (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00446-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito judicial de Piura – Piura. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Fernández (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito judicial de Huaura – Huacho, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancias: alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

La Rosa (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito judicial de Huaura-Barranca. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como

unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Donayre y Fung (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Agotamiento de la vía administrativa como vulneración a la tutela jurisdiccional afectiva, Distrito judicial de Lima.*” La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. De los resultados obtenidos, se ha determinado que, efectivamente, la obligatoriedad del requisito de agotamiento de la vía administrativa, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Soria (2017) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción, Distrito judicial de Huánuco, 2012-2016*”. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. En conclusión, se propone incorporar un supuesto de excepción del agotamiento en el artículo 21° del TUO, que comprenda los casos en los que esa exigencia resulta irrazonable, posibilitando al administrado un pronto acceso a la jurisdicción. Propuesta que se respalda en el resultado de la casuística de 2012 a 2016 analizada, así como en el marco doctrinario y teórico existente para la viabilidad del planteamiento.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

En el Perú el proceso contencioso administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública (Hinostroza, 2017).

El proceso contencioso administrativo es el que brinda una solución judicial al conflicto jurídico que fue derivado por su ineficacia de una autoridad administrativa que vulnera los derechos subjetivos agraviando los distintos intereses legítimos de algún particular u de otra autoridad de tipo administrativa, este proceso es un medio que da satisfacción de tipo jurídico a las pretensiones de clase administrativa y de sus administrados que fueron afectados en sus derechos en el obrar público. (Hinostroza, 2017).

El proceso contencioso administrativo, es el estudio de la sentencia estimatoria expedida en el indicado proceso (haciéndose referencia a la especificidad del mandato judicial, a la ejecución y cumplimiento de la sentencia y a la ejecución de sentencia que condena al pago de obligación de dar suma de dinero), y lo concerniente a la exención de costas y costos en el proceso contencioso administrativo (Hinostroza, 2017).

Este tipo de proceso es creado en el seno de la administración estatal, es de entender en otras palabras que las partes son de entidad netamente administrativa, como un servidor público y el mismo administrado, teniendo como objetivo obtener a través de la intervención del poder judicial un resultado favorable e imparcial en el acto administrativo que se pretende tramitar. (Hinostroza, 2017).

Vargas (2011) cita a Dromi que manifiesta:

El proceso contencioso administrativo importa la solución judicial al conflicto jurídico que crea el acto de la autoridad administrativa que vulnera derechos subjetivos o agravia intereses legítimos de algún particular o de otra autoridad administrativa, por haber infringido aquéllas, de algún modo, la norma legal que regula su actividad y a la vez protege tales derechos o intereses. También se refiere a una definición moderna que establece que el contencioso administrativo es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público.

El proceso contencioso administrativo nace de la administración estatal, las partes son la entidad administrativa, el servidor público o el mismo administrado; asimismo su función es obtener del Poder Judicial una intervención imparcial ante un acto administrativo que cause estado.

2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo

El objeto del proceso invocando las pretensiones ejercitables en relación con los actos de la Administración obliga, simplemente, a esperar a que estos se produzcan o a provocarlos previamente mediante la técnica del silencio administrativo. Pero ello no significa que el recurso deba limitar sus pretensiones a la anulación del acto, ni que deba restringirse a las declaraciones sobre los hechos y pruebas realizadas anteriormente en vía administrativa. (Hinostroza, 2017).

Objeto del Proceso el Artículo 3. De la ley que regula el proceso contencioso administrativo ley 27584 define qué. Exclusividad del proceso contencioso administrativo Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. (Congreso de la Republica, 2001).

El objeto del proceso contencioso administrativo es el derecho o la potestad de acción mediante el cual se solicita la revisión del algún acto u omisión de la administración pública, para que el juez realice un control de la legalidad.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación es entendida en la doctrina en dos manifestaciones debidamente marcadas, con una de ellas se busca saber el proceso mental que llevó al Juez a decidir en determinado sentido, la cual debe ser exteriorizada, esta es la versión psicológica de la motivación. La otra manifestación de la motivación no está sustentada en el proceso psicológico que siguió el Juez, sino más bien en la justificación externa, que se ubica en los debidos argumentos facticos y jurídicamente, racionalmente concebidos. (Hinostroza, 2017)

De otro lado Vigo citado por Hinostroza (2017) indica que: “La importancia de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra en que, permite que las partes ejerciten plenamente su derecho de defensa frente a decisiones adversas y sobre todo colabora para que ellas enfrenten con éxito la vía recursiva”.

El principio de motivación es el acto mediante el cual, el juez plasma sus argumentos facticos en una resolución, con los criterios necesarios que ameritaran tal pronunciamiento, para que las partes se sientan satisfechos en sus pretensiones.

2.2.1.1.3.2. Principio de la Pluralidad de la Instancia

El Doctor Hinostriza (2017) señala:

Este derecho impone la obligación del Juez que emitió la decisión (a-quo), que ante la impugnación ejercitada debe elevar los actuados a una autoridad jurisdiccional de grado superior (ad-quem), con el propósito de un reexamen, para una revisión exhaustiva de lo resuelto. La doble instancia o instancia plural destierra pues la posibilidad de generar cosa juzgada con la decisión del juez de una sola instancia (instancia única), para ello se requieren como mínimo de dos. Conviene hablar hoy de juez de fallo, juez de grado o de revisión y juez de casación, ya no se usan los vocablos juez de primera y segunda instancia.

2.2.1.1.3.3. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio concede al Juez la facultad de cubrir cualquier defecto o vacío que se presente en la norma procesal, nada debe impedir al Juez fallar en el proceso, sin embargo, si esta facultad de fallo se ve limitada por algún vacío o defecto en la norma procesal, entonces el Juez “deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”. (Zavaleta, s.f.).

En conclusión, el Juez debe resolver el conflicto y en el mejor o peor de los casos crear jurisprudencia a través de sus propias resoluciones debidamente motivadas y sustentadas conforme a la logicidad del derecho, al imperio de la costumbre y a la jurisprudencia ya sea uniforme o contradictoria. (Zavaleta, s.f.).

2.2.1.1.3.4. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Nuestra Corte Suprema se ha pronunciado sobre el derecho de defensa, precisando que “(...) el derecho de defensa, como principio y garantía de la tutela jurisdiccional, se basa en la bilateralidad de la audiencia, asegurando a ambos contrincantes procesales la oportunidad de ser oídos y producir pruebas (...)”. Casación N° 1485-2008-Piura. (Zavaleta, s.f.).

La pluralidad de instancia es el derecho que tiene toda persona natural y/o jurídica y es inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Y se encuentra prevista en nuestra constitución (artículo 139, inciso 6).

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Concepto

Pretensión viene del verbo pretender que según el Diccionario de la Real Academia Española deriva del latín pretenderé que significa querer ser o conseguir algo, hacer diligencias para conseguir algo, por lo cual entendemos que en sentido general pretensión significa realizar una exigencia, pedido, solicitud para obtener o conseguir algo de otro sujeto de derecho. (Ortiz, 2004).

Peticiones de las partes en un proceso, esto es la reclamación que efectúan al órgano jurisdiccional. Las pretensiones pueden ser: a) declarativas, es decir que solicitan la declaración de existencia o inexistencia de una relación jurídica; b) constitutivas, por las que se constituyen, modifican o extinguen relaciones jurídicas; y c) condenatorias, por las que se obliga la parte a dar, hacer o no hacer. (Ortiz, 2004)

La pretensión es lo que solicita la parte que se encuentra afectada en el conflicto de interés, es consignada de forma fáctica y breve al inicio del proceso, dirigida a obtener una declaración de la autoridad.

2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. (Cabrera y Aliga, 2018).

2.2.1.1.5. Requisitos para admitir a trámite la demanda

Según el Artículo 18, 19 y 20 de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo N° 27584, el requisito primordial para la procedencia de la demanda es el agotamiento de la vía administrativa de acuerdo a las reglas establecidas en la presente ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, sin embargo, existe excepciones al agotamiento de la vía administrativa los cuales son: a) cuando la demanda es interpuesta por una respectiva entidad administrativa, b) Cuando la demanda es formulada con pretensión del numeral 4 del Artículo 5 de la presente Ley, c) Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo después de dictarse la actuación impugnada. (Congreso de la Republica, 2001).

Existen otros requisitos que son considerados para la respectiva admisibilidad de la demanda son: a) El demandante tendrá que acreditar mediante una documentación el agotamiento de la vía administrativa, salvo las distintas excepciones que pudieran existir y que se encuentran contempladas en la presente ley, y b) El segundo supuesto se sustenta en el artículo 119° de la presente Ley, es cuando una entidad demande la nulidad de sus actos tendrá primero acreditar el expediente de la demanda. (Congreso de la Republica, 2001).

2.2.1.1.6. La audiencia

2.2.1.1.6.1. Concepto

Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. Desde otro punto de vista es donde se toman cada una de las sesiones de un tribunal en una fecha dedicada a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso. (Vega, 2018).

La audiencia es una parte del proceso mediante el cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, escucha los alegatos, instruye el proceso, y emite una decisión final mediante una resolución.

2.2.1.1.6.2. Audiencia aplicada en el caso concreto

Como se puede visualizar en la sentencia de primera instancia en su parte expositiva en el punto número 4, el Juez después de admitir la comparecencia del procurador con la constatación de la demanda, adjuntando sus medios probatorios, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal validad saneando el presente proceso, el juez decidió prescindir de la audiencia de pruebas y dispuso la remisión de todo lo actuado al Ministerio Publico. (Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05).

2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.7.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (Hinostroza, 2017).

Los puntos controvertidos es la etapa del proceso donde las partes pueden alegar sus pretensiones, y tomen conocimiento de ellas, para que de esa manera puedan ser reafirmadas o negadas, con el objeto de continuar con el proceso.

2.2.1.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Ficta respecto a la solicitud de fecha 11 de diciembre del 2012;
2. Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Ficta respecto al recurso de apelación de fecha 25 de marzo del 2013;
3. Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde se le reconozca al demandante como ex trabajador de la Gerencia Regional de Agricultura de la Libertad – Sede Virú, bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 276; así como el pago de los beneficios sociales desde el inicio de la relación laboral esto son, desde el 01 de enero de 1998 hasta el 31 de agosto del 2011 y se le otorgue al demandante el Certificado de trabajo por todo su record laboral (01 de enero de 1998 hasta el 31 de agosto del 2011). (Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05).

2.2.1.1.7.3. Fines del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo su fin primordial es el control jurídico por el poder judicial de los diferentes actos u actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo, ver las irregularidades de incumplimiento en el pago a los recurrentes a través de la efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas o de que tienen los particulares que se encuentran vinculados a los destinados actos. (Carrión, s.f.).

La finalidad del proceso contenciosa administrativo, es el control jurídico por parte del poder judicial de las actuaciones de la administración pública y tener una efectiva tutela jurisdiccional.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba es un medio que busca lograr que el juez tenga certeza al final en el resolver el proceso, las partes lo incorporan al proceso para su debida tramitación, a través de ella se pretende hacer ver si lo sustentado en la demanda cumple con lo que se pretende lograr y si corresponde un fallo por parte del letrado juzgador, es un medio de defensa que sirve y da certeza de lo alegado, el juez valora este medio y según lo normado emite una decisión después de todo el trámite procesal. (Cabrera y Aliaga, 2018).

La prueba es necesario en todo proceso porque le permite al juez tener la certeza de los hechos para que tenga la noción clara y pueda emitir un pronunciamiento acorde a los argumentos planteados.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Encontrar la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial, la misma que permitirá otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que, sin embargo, nunca será igual a la certeza absoluta, pero nos permitirá ir en busca de ella. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa. (Blanco, 2013).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la

prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo

Ahora bien, una vez definido la prueba, podemos definir la carga de la prueba como un poder o una facultad de ejecutar, determinados actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propio, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga el derecho a exigir su determinada observancia. (Donaires, 2014).

2.2.1.2.5. El principio de adquisición de la prueba

Este principio es también conocido como principio de adquisición procesal porque en virtud a este principio cada una de las partes procesales pueden solicitar mediante adquisición medios probatorios que ayuden a un mejor resolver en el proceso, porque cada una de las partes tiene derecho a utilizar las distintas aportaciones de la otra o de terceros intervinientes en el proceso para su uso propio así como las peticiones que las otras partes también formulen y los distintos actos de impulso que realicen. (Fons, s.f.).

2.2.1.2.6. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo

La actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo influye significativamente en la vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, esto es, en la obtención de una sentencia justa y motivada, fruto de todo el aporte probatorio que tiene tanto el justiciable como la administración, y asimismo, que resulta contradictorio que la norma contencioso administrativa restrinja la actividad probatoria del accionante bajo criterios de aplicación del principio de oportunidad y preclusión, más aún si el proceso contencioso administrativo ya no es considerado un proceso de mera revisión de la legalidad del acto sino una de plena jurisdicción. (Coronado, 2018).

2.2.1.2.7. Las pruebas en las sentencias examinadas

Documentos actuados en el proceso: Por la parte demandante: a) Copia del Memorando múltiple N° 035-2000-DRA.LL/SV., b) Oficio N° 122-2002/DRA-L.L./PMA., c) Copia de la constancia de trabajo emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, d) Copia de la planilla de operaciones maquinaria agrícola, e) Copias de las planillas semanales de operadores maquinaria agrícola, f), Solicitud de pago de beneficios sociales, g) Recurso de apelación ficta; y por la parte demandada el procurador público mediante adquisición de la prueba ofreció como medios de prueba los mismos de la parte demandante. (Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es una resolución de materia netamente jurídica que fue formulada y dictaminada por un juez que es el encargado de resolver el conflicto de interés, poniendo con su fallo fin a la controversia formulada con una decisión sustentada en las pruebas merituadas y la normatividad legal vigente. (Torres, 2016).

Es una resolución que es emitida por un juez mediante el cual se pone un fin a la instancia del proceso, de acuerdo a la congruencia respectiva de la orden legal judicial, el pronunciamiento que en ella hace relieve debe de ser de forma clara con una decisión bien expresada para su entendimiento y sustentada adecuadamente, y de la misma forma debidamente motivada sobre la cuestión de controversia y respetando los derechos de las partes procesales con una validez de la debida relación procesal . (Torres, 2016).

La sentencia es el acto mediante el cual el juez, concede o no lo solicitado en las demandas en donde plasma sus argumentos para solucionar el conflicto.

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley 27584

Según el Artículo 38.- La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: 1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado. 2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda. (Cabrera y Aliga, 2018).

Ejecución de la sentencia La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. En caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución. Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma. Antes de acudir al Juez encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto. (Cabrera y Aliga, 2018).

Artículo 41.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia 41.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial (Cabrera y Aliga, 2018).

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

En consecuencia, toda resolución judicial habrá de explicar y/o justificar porqué se opta por una solución y no por otra. Así, hemos de distinguir entre razones explicativas (dan cuenta de los móviles psicológicos que indujeron al juez a tomar una decisión) y razones justificativas (dirigidas a presentar argumentos para hacer aceptable la decisión y mostrar su adecuación al ordenamiento jurídico vigente). Pues bien, teniendo en cuenta todo lo anterior, parece que el razonamiento y la justificación ocupan un lugar tan importante como el principio de legalidad. La motivación, que no es más que la aportación de razones, constituye la única garantía frente a la arbitrariedad. (García 2012).

2.2.1.3.4. Concepto de motivación

El origen de la necesidad de motivar cualquier tipo de resolución judicial lo encontramos en los problemas que la aplicación del derecho plantea: los vacíos legales, los términos ambiguos o la indeterminación de la consecuencia jurídica, entre otros. Estamos rodeados de normas imperfectas que hacen que los tribunales tengan que optar entre varias alternativas jurídicamente posibles. (García 2012).

2.2.1.3.5. La motivación en el marco constitucional y legal

Desde el enfoque normativo legal, el Tribunal Constitucional, la mayoría de las veces en que se ha pronunciado, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (Cabel, 2015).

2.2.2.3.6. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos se ha convertido en los últimos años en un tema de gran relevancia, especialmente porque empieza a ser analizado no tanto desde las herramientas tradicionales del Derecho Procesal sino desde la epistemología aplicada al trabajo de los jueces. En este trabajo, se presenta una serie de reflexiones a propósito de un medio de prueba cuyo uso por los tribunales constitucionales puede redundar en la construcción de la premisa fáctica a partir de criterios materiales: las diligencias para mejor proveer. (Lara, 2011).

2.2.1.3.7. La motivación de los fundamentos de derecho

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Lara, 2011).

2.2.1.3.8. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.8.1. Concepto

Principio de congruencia procesal es parte integrante del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, conlleva que el órgano jurisdiccional debe resolver conforme al petitorio expresado en el acto de interposición de la demanda; considerando la petición inicial como el punto central del proceso judicial, a partir del cual, se formularán los argumentos de contradicción, excepciones y, el ofrecimiento de elementos de prueba, que materialicen la defensa técnica de la parte demandada. (Casación, N° 8507- 2015).

2.2.1.3.8.2. Manifestaciones de incongruencia

Las sentencias incurren en incongruencia, cuando se produce una descoordinación, un desajuste o una ausencia de relación lógica entre el pronunciamiento judicial y las peticiones de las partes, bien sea porque no se resuelven todas las cuestiones planteadas en el juicio, bien, porque se extralimita el contenido de la decisión, aludiendo a cuestiones que no han sido objeto del debate. Como dice el diccionario de la Lengua Española una sentencia es incongruente cuando no existe conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. (Wolters Kluwer, s.f.).

2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

Se sustenta en el lenguaje del legislador que es plasmado descriptivamente en la sentencia emitida debe de ser de forma clara y precisa para el mejor entender del receptor, evitando incertidumbre jurídica y desentendimiento tanto de las partes como de terceros (Gonzales, 2006).

2.2.1.4.2. La sana crítica

Las reglas de la sana crítica como “las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia” (Gonzales, 2006).

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos. (Gonzales, 2006).

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Son mecanismos que según la normativa legal se concede a las partes y terceros debidamente legitimados solicitando al órgano jurisdiccional que realice una nueva evaluación de lo dictaminado por el juez, por un superior jerárquico, del respectivo acto procesal que se tramita, dado el hecho de no encontrarse conforme con el respectivo fallo u decisión tomada por el letrado, de manera que se supone que afecta un error o vicio, a fin que a través de la revisión se anule o revoque la decisión tomada de forma parcial o tal. (Ledesma, 2017).

2.2.1.5.2. Clases

El recurso de reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

El recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones: Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; Contra los autos, excepto los excluidos por ley. (Priori, 2009)

El recurso de casación, contra las siguientes resoluciones:

- a) Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
- b) Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso. (Priori, 2009).

Priori (2009) es un medio impugnatorio ordinario por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error, para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada.

El recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Priori, 2009).

2.2.1.5.3. Fundamentos

El fundamento primordial del recurso de impugnación es que busca lograr la revisión de una resolución judicial afecta de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada total o parcialmente por una entidad judicial superior, después de la debida revisión y análisis de la normatividad legal. (Cabrera y Aliga, 2018).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre impugnación de resolución administrativa. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, en el plazo respectivo la demandada interpuso el recurso de apelación. (Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto legal del acto administrativo

Según el artículo 1 de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) y su T.U.O 016-2017 JUS son actos administrativos las declaraciones de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados, dentro de una situación concreta. Como manifestación del poder público, los supuestos y consecuencias del acto administrativo responden a la regulación prevista en la ley para su emisión. En efecto, en la emisión de un acto administrativo rige el principio de legalidad, que establece que la autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

El acto administrativo son las declaraciones de las entidades de derecho público, mediante el cual impone su voluntad, y están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones o derechos de los administrados.

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo

El sujeto. El sujeto del acto administrativo es la entidad que está revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo, mediante oficios y resoluciones. (Congreso de la Republica, 2001)

La voluntad. Es la voluntad del interesado (administrado) de una intención; Utilizando los elementos subjetivos, objetivos y está compuesta por la voluntad subjetiva del administrado frente al funcionario de turno y la voluntad objetiva del legislador. (Congreso de la Republica, 2001).

El objeto. Deben ser ciertas, física y jurídicamente posible; su contenido debe estar estrictamente ceñido a las normas correspondientes, debe decidir todas las peticiones formuladas, por lo cual debe necesariamente tener un efecto jurídico. (Congreso de la Republica, 2001).

El motivo. El acto administrativo tiene que tener una motivación en proporción al contenido y conforme al orden jurídico. (Congreso de la Republica, 2001).

La forma. El acto administrativo debe de ser expresado por escrito salvo lo prescrito por ley. Cumpliendo ciertos requisitos que necesariamente tiene que tener una materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada, y se convierte en físico y objetivo. (Congreso de la Republica, 2001).

2.2.2.1.3. Características del acto administrativo

Las características del acto administrativo son: a) Es expresado mediante una declaración jurada, b) Es un acto netamente de derecho público, c) Un órgano en ejercicio es el dictador de la administración de justicia, d) Busca el interés público en su forma directa o indirecta, mediata o quizás inmediata, e) Esta netamente destinado a producir efectos jurídicos. f) Su forma es escrita de forma general, g) Son actos ejecutivos y ejecutorios y h) En sede administrativa como jurisdiccional son de materia impugnativa. (Congreso de la Republica, 2001).

2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo

2.2.2.1.4.1. Acto general y acto individual

Loa actos administrativos generales son los de interés de una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número determinado o indeterminado de personas, muy aparte de ello el acto administrativo individual es un acto destinado a un sujeto de derecho el cual es, además, un acto de efectos particulares. (Vicente, s.f).

2.2.2.1.4.2. Acto simple y acto complejo

Los actos administrativos simples son producidos por un órgano unipersonal, son considerados como actos administrativos instantáneos, que se da mediante la integración de un criterio o de una respectiva voluntad de forma única, siendo que los actos simples son actos de aprobación o de desaprobación; por otro lado, los actos complejos abarcan la unión de voluntades homogéneas, se les puede interpretar como actos colectivos. (Prezi, 2015).

2.2.2.1.5. Requisitos para la validez del acto administrativo

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

Competencia. Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión. (Congreso de la Republica, 2001).

Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (Congreso de la Republica, 2001).

Finalidad pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista ley. (Congreso de la Republica, 2001).

2.2.2.1.6. Normas relacionadas con el acto administrativo impugnado

Conforme al Artículo 148 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo. El régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 regula la carrera administrativa de los funcionarios y servidores del sector público. Se sustenta en un sistema de méritos y calificaciones, y está estructurado en grupos ocupacionales con sus respectivos niveles de carrera, donde el ingreso y promoción a cada uno de ellos está determinado por requisitos preestablecidos, como la capacitación, la antigüedad, la evaluación, etc. (Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05).

En el presente caso el demandante alega que tiene la condición de trabajador contratado del Decreto Legislativo 276, pues laboró desde el 1 de enero de 1998 al 31 de agosto del 2011; lo que es negado por la demandada, siendo necesario analizar los medios de pruebas ofrecidos y admitidos a las partes a efectos de determinar la naturaleza de la relación laboral, que según la demandada fue de naturaleza civil. (Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05).

Se tiene que el demandante señala que se desempeñó bajo contrato Administrativo de servicios, esto es, bajo el régimen del Decreto legislativo 1057, y en el informe técnico No. 003-2013-GRLL-GGR-OA/UP de folios 122 a 123 emitido por el responsable de la Unidad de Personal de la Gerencia regional de Agricultura de la Región La Libertad, se señala que solo se han encontrado los contratos celebrados con el demandante. (Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05).

El artículo 54 del Decreto Legislativo 276 establece: a) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. (Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05, que trata sobre impugnación de resolución administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 04159-2013-0-1601-
JU-LA-05; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05; Distrito Judicial La Libertad – Trujillo – 2019?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05; Distrito Judicial La Libertad – Trujillo – 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	Parte considerativa							20							
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Median a					
	Parte resolutiva	Motivación del derecho						9	[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
			Descripción de la decisión				X			[5 - 6]					
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala laboral – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
										[7 - 8]						Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
									[13 - 16]	Alta										
		Motivación					X		[9- 12]	Median										
	39																			

		de los hechos						9		a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Median a					
	Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados muestran el ordenamiento de los datos conforme a lo previsto en la metodología, hallándose sentencias de primera y segunda instancia de: muy alta calidad respectivamente. Los hechos que dieron lugar a la expedición de las sentencias examinadas, se contraen a la denegatoria que hiciera la entidad Gobierno Regional de la Libertad (administración – demandada) frente a la reclamación que, en vía administrativa, hizo el demandante (administrado), para que le reconozca derechos económicos adquiridos en su condición de ex trabajador de dicha entidad; respecto al cual la entidad no emitió pronunciamiento expreso, dando lugar a la preexistencia de resoluciones fictas, lo que se impugna en el proceso contencioso del cual surgen las sentencias bajo análisis.

En la sentencia de primera instancia, además de consignarse los datos que permiten identificarse como resolución que pone fin al proceso, en la parte expositiva, se evidencia la exposición de los hechos que dan lugar al conflicto de intereses, por cierto, de puro derecho (Lo que se reconoce como tal en el orden jurídico nacional). En la parte expositiva, es de mencionar la explícita mención de los puntos controvertidos: la determinación de que si procede o no declararse la nulidad de las resoluciones fictas respecto de las solicitudes planteadas por el demandante con fecha 11 de diciembre del 2012; 25 de marzo 2013; y si como consecuencia de lo referido; la determinación de que si le corresponde o no el accionante el pago por los conceptos expuestos en su demanda.

Entre, los puntos, expuestos en la parte considerativa, son de mencionar que el órgano jurisdiccional determinó un solo récord laboral, desde el 1 de enero de 1998 hasta el 30 de agosto del 2011, entonces acumuló 13 años, y 8 meses; sujeto al régimen de la Ley 276. Precisó, además, que la remuneración de los servidores contratados es fijada en el contrato de trabajo de acuerdo a la especialidad, funciones, tareas específicas; que la CTS según la ley acotada, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal, para servidores con menos de 20 años; o de una remuneración principal, para los que trabajaron 20 años a más, entre otros. *Siendo el demandante trabajador contratado por lo que no le correspondería el pago por CTS. Lo mismo hace notar respecto del concepto CAFAE, porque no desarrolló labores administrativas, sino ejecutivas.* En cuanto a las vacaciones, si le correspondería, por el periodo laborado

ascendente a 13 remuneraciones y a una dozava parte del periodo del mes de enero a agosto 2011. Respecto de los aguinaldos, si le correspondería porque la ley 276 no hace distingos entre contratos y nombrados; siendo lo mismo para el caso de la escolaridad; similarmente se indica sobre las horas extras.

Determinado los montos, en base a la normativa aplicable, en la parte resolutive el juzgador dispuso: la declaración de nulidad parcial de las resoluciones fictas y ordenó la expedición de las resoluciones administrativas fijando un plazo de 15 días, bajo advertencia de aplicar multa al representante legal de la entidad demandada, y se ordene el pago de los conceptos citados, mas sus intereses legales; y en cuanto al CTS y CAFAE se denegué, por cuanto el primer concepto solo aplica para servidores nombrados, y el segundo, para quienes desempeñaron función administrativa, por lo que demostrada la condición de contratado y operador de maquinarias, no ampara ambos conceptos en el ámbito jurisdiccional.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia su calificación de: muy alta calidad respectivamente se corrobora, de la siguiente forma: presenta una parte expositiva que evidencia que dicha resolución, se desprende del proceso examinado, lo que implica su pertenencia y que los hechos involucran a las partes, en lo que sigue la parte expositiva registra: su revisión en audiencia pública, que implica aplicación del principio de publicidad; el señalamiento explícito de la pretensión de los apelantes, esto fue de que la entidad a quien se ordenó la ejecución de la disposición efectuada en primera instancia no le corresponde, porque conforme al Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, debe ser demandado la entidad que dictó a resolución en última instancia, y el que expidió en primera instancia, puede intervenir en calidad de tercero coadyuvante, razón por el cual se solicitó integración, también apeló el accionante, en el extremo que no se atendió completo la remuneración vacacional, y las horas extras, y que respecto del CAFAE se incurrió en error al no aplicarse lo dispuesto en el numeral 1 del Decreto Supremo 050-2005-PCM que establece los requisitos generales para acceder.

En la parte considerativa, se observa aplicación del principio de motivación, valoración de las pruebas, en síntesis la revisión del proceso, de cuyos argumentos puede destacarse, que el órgano revisor atenderá los extremos apelados (esto es aplicación del principio de

congruencia) la sala solo atenderá los extremos impugnados, precisado estos puntos, la sala expuso: que no es necesario la integración de la resolución recurrida, porque el demandando debe ser la entidad que emitió la última resolución, y que el primero solo tiene la condición de coadyuvante. Respecto del periodo de inicio y término del periodo laboral se precisó basado en los hechos expuestos por el demandante y aceptado por la entidad demandada; en cuanto al periodo laboral con contratos no personales, tomando en cuenta las características de la subordinación, la sala declaró que hubo desnaturalización del contrato; asimismo, sobre el periodo de trabajo bajo el contrato CAS, la sala indicó: que esta modalidad contractual para el demandante, también se desnaturalizó, porque antes hubo otra modalidad contractual, en tanto este habría adquirido sus derechos como tal.

Concluye la sala estableciendo que hubo vínculo laboral desde el 1 de enero del año 1998 al 30 de agosto del 2011, bajo el régimen del decreto legislativo 276, determinándose una relación laboral para su récord laboral; también determinó el consolidado que ascendió a la suma de S/ 10,750 por beneficios sociales; fiestas S/ 3,110.00; navidad S/ 2,500.00; escolaridad S/ 4,150.00; expedición del certificado de trabajo más intereses legales.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados se concluye:

- Que, la sentencia de primera instancia se aproxima a los criterios previstos en el presente estudio, dado que la pretensión planteada en el petitorio de la demanda, esto es la declaración de nulidad de la resolución ficta.
- De la misma forma la sentencia de segunda instancia, se evidencio que su calidad fue muy alta y en forma similar, el órgano revisor luego de verificar los requisitos exigibles en las normas respectivas dictaminó corroborar la decisión de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Blanco, V. (2013). *La Valoración de la Prueba. Suplemento de Análisis Legal*. Sin Edición: ARA
- Cabrera M. y Aliga, F. (2018). “*Comentarios a la ley que regula el Procesos contencioso Administrativo*”. Sin. Edición. Lima – Perú: San Marcos.
- Cabel. J. (2015). “*La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*”. En: Legis. Recuperado de: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (s.f.) “*Finalidad del proceso contencioso administrativo*”. Recuperado de: <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art17.pdf>
- Casación. N° 8507- 2015. “*Corte suprema de justicia de la republica Sala de derecho constitucional y social permanente*”. Emitida el 29 de noviembre del 2016. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f90f1004460a2648cf5de01a4a5d4c4/Resolucion_8507-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f90f1004460a2648cf5de01a4a5d4c4

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Congreso de la Republica. (2001). “*Ley que regula el proceso contencioso administrativo*”. Recuperado de: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_1_69.pdf
- Coronado, J. (2018). “*La actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*”. En: Repositorio de la PUCP. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11791>
- Donaires P. (2014). *Aplicación Jurisprudencial de la Doctrina de las Cargas Probatorias Dinámicas. Derecho y Cambio Social*. Sin Edición: Lima, Perú: ARA
- Donayre W. y Fung I. (2018). “*Agotamiento de la vía administrativa como vulneración a la tutela jurisdiccional afectiva, Distrito judicial de Lima*”. (Tesis de pre grado Universidad Autónoma del Perú). Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/685/1/Donayre%20Cuba%20Wendy%20Mabel%20y%20Fung%20Pinto%20Ian%20Bryan.pdf>
- Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05. “*Acción Contenciosa Administrativa*”. Quinto juzgado laboral, Distrito judicial de La Libertad – Trujillo.
- Fernández, J. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00997-2013-0-*

1308-JR-LA-02, del Distrito judicial de Huaura – Huacho, 2018”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3116/CALIDAD_ACCION_CORRALES_JULY_EDITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fons, C. (s.f.). “*El principio de adquisición procesal: los hechos y su falta de prueba*”. En: VLEX. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principio-procesal-hechos-falta-prueba-481094454>

García, E. (2012). “*La definición del derecho*”. Sin Edición. México: Ediciones Coyoacán

Gaceta Jurídica; (2018) “*El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*” Tomo II. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gonzales, J. (2006). “*Fundamentos de las sentencias y la sana critica*”. En: Scielo. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Gonzales, C. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00446-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito judicial de Piura – Piura. 2019*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10767/ACION_CONTENCIOSA_ADMINISTRATIVA_GONZALES_SALDARRIAGA_CINTHYA_JULISSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, M. (2017). “*Proceso Contencioso Administrativo*”. Tercera Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lara, R. (2011). “Motivación de los hechos: reflexiones sobre las diligencias para mejor proveer”. En: Scielo. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000200003
- La Rosa, O. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito judicial de Huaura-Barranca. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3583/CALIDAD_MOTIVACION_OMAYRA%20LIZBETH_LA_ROSA%20ROMERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ledesma, M. (2017) *La prueba en la administración*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). “*Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*.” Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

Ministerio del Interior. (2017). “*El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción*”. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%99Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, M. (2004). “*Léxico Jurídico para Estudiantes*”. Sin Edición. Madrid, España: Tecnos.

Ortiz, E. (2018) “*Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*”. En: Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>

Prezi. (2015). “*Los actos administrativos simples colegiados y complejos*”. Recuperado de: <https://prezi.com/0yooxr6kftbn/los-actos-administrativos-simples-colegiados-y-complejos/>

Priori, G. (2009), *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Tercera Edición. Lima, Perú: ARA Editores.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Primera Edición. Lima, Perú MARSOL

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Soria, E. (2017). “*La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción, Distrito judicial de Huánuco, 2012-2016*”. (Tesis de post grado Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/504/SORIA%20RAMIREZ%2C%20ENA%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres, M. (2016) *Estudio críticos*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vargas, E. (2011). “*La acción contencioso – administrativa*”. En: DEXTRUM. Recuperado de: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosa-administrativa/>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vega, J. (2018). “*Audiencia diccionario – Ley derecho*”. En: Lawi. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/audiencia/>

Vicente, F. (s.f.). “Acto administrativo y acto de administración”. Recuperado de:
http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/acto_ad.pdf

Wolters Kluwer. (s.f.). *Incongruencia de las sentencias*. En: Guías Jurídicas.
Recuperado de:
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjS2MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAj2U8zTUAAAA=WKE

Zavaleta, M. (s.f.), *Manual para la actividad Municipal*. Primera Edición. Lima, Perú: RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05**

PRIMERA INSTANCIA - QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE : 04159-2013-0-1601-JR-LA-05
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : E
ESPECIALISTA : F - SECRETARIO
DEMANDADO : B.
C.
DEMANDANTE : A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Trujillo, dieciséis de enero Del año dos mil quince. -

VISTOS los actuados, se emite la siguiente Sentencia:

PARTE EXPOSITIVA. -

1.- De folios 77 a 88, consta la demanda incoada por **A** contra **B**, sobre proceso contencioso administrativa: con la finalidad de que se declare la nulidad de la resolución administrativa ficta que deniega su solicitud de pago de beneficios sociales de fecha 11 de diciembre del 2012; la nulidad de la resolución administrativa ficta que deniega el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta, de fecha 25 de marzo del 2013; aplicación del Principio de Primacía de la Realidad; se le reconozca como ex trabajador de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad bajo el régimen del Decreto legislativo 276 y se ordene el pago de los beneficios sociales: compensación por tiempo de servicios, remuneración vacacional, aguinaldos, bonificación por escolaridad, el pago de horas extras, el pago del CAFAE no cancelado desde el inicio de la relación laboral desde el 1 de Enero de 1998 hasta el 31 de agosto del 2011 y se otorgue el certificado de trabajo por todo su record laboral; y el pago de los intereses legales. Fundamenta la misma en el hecho de que laboró para la Gerencia Regional de Agricultura mediante servicios no personales desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2008 y luego mediante Contratos administrativos de servicios CAS. Que su horario de trabajo siempre fue de las 6:00 am. A las 6:00 p.m., siendo su desempeño en el Programa de maquinaria agrícola del Ministerio de Agricultura La Libertad Sede Agraria Virú desempeñándose en distintas ocupaciones como operador de tractor, maquinaria pesada, guardián soldador. Siendo una real relación laboral, ya que la desempeñaba en la sede de la agencia agraria de Virú, en un horario determinado y con evidente poder de dirección por parte de la demandada. Agrega que no le han cancelado su compensación por tiempo de servicios, su remuneración vacacional, aguinaldos, bonificación por escolaridad, pagos de horas extras y pago del CAFAE. Fundamenta jurídicamente y ofrece sus medios de prueba.

2.- Mediante resolución uno de folios 89 a 90 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se confiere traslado al Gobierno Regional, bajo apercibimiento de rebeldía; así como de le

requiere la remisión del expediente administrativo; se pone en conocimiento del señor Procurador a fin de que ejerza la defensa de la entidad demandada y se declara improcedente en el extremo que emplaza a la Gerencia Regional de Agricultura.

3.- Por escrito de folios 103 a 113 se apersona el procurador Público Adjunto del Gobierno Regional La Libertad y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, señalando que el demandante fue contratado como trabajador de servicios no personales, esa contratación fue de naturaleza civil, pues no estaba subordinado a la Dirección Regional de Agricultura - Ministerio de Agricultura; por el segundo periodo no ha presentado sus contratos; y que el programa para el que laboró fue desactivado, siendo que el ingresó a la carrera pública es por concurso público; entre otros fundamentos de hecho que expone, los de derecho que invoca y ofrece sus medios de prueba.

4.- Mediante Resolución número dos de folios 126 a 129 se admite la comparecencia del procurador, se tiene por contestada la demanda; por ofrecidos sus medios probatorios; se declara improcedente la solicitud de integración a la Gerencia Regional de Agricultura; se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el proceso; se fijan los puntos controvertidos, se admiten medios probatorios; finalmente, se prescinde de la audiencia de pruebas disponiendo la remisión de los actuados al Ministerio Público.

5.- De folios 137 a 143, obra el Dictamen Fiscal número 1440-2013, emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil de Trujillo, la cual es de opinión que se declare **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta. Se devuelven los autos al juzgado y con resolución número TRES (de folios 144) se dispone que pasen los autos al despacho, siendo el estado del presente proceso el de emitir sentencia, se expide la correspondiente.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO. - Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo

Conforme al Artículo 148 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

En un Estado de Derecho, determinado por la separación de poderes, los mismos que se relacionan entre sí a través de un sistema de frenos y contrapesos; el control de la actuación administrativa por la Magistratura constituye un elemento fundamental, el cual supone realizar el control de la juridicidad o legalidad de la actuación administrativa, siendo que el proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual se controla la *Constitucionalidad y Legalidad* de la actuación administrativa que se encuentren sujetas al derecho administrativo, pretendiendo así brindar una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa Inconstitucional o Ilegal.

SEGUNDO. - Delimitación del petitorio del demandante. -

La pretensión concreta del demandante consiste en que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa ficta que en primera y segunda instancia administrativa le deniega su solicitud de reconocimiento de pago de derechos laborales, lo que es negado por la demandada; habiéndose establecido los siguientes puntos controvertidos.

1. Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Ficta respecto a la solicitud de fecha 11 de diciembre del 2012;
2. Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Ficta respecto al recurso de apelación de

fecha 25 de marzo del 2013;

3. Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde se le reconozca al demandante como ex trabajador de la Gerencia Regional de Agricultura de la Libertad – Sede Virú, bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 276; así como el pago de los beneficios sociales desde el inicio de la relación laboral esto es, desde el 01 de enero de 1998 hasta el 31 de agosto del 2011 y se le otorgue al demandante el Certificado de trabajo por todo su record laboral (01 de enero de 1998 hasta el 31 de agosto del 2011).

TERCERO. - Trabajador del Régimen Laboral del decreto Legislativo No. 276.

El régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 regula la carrera administrativa de los funcionarios y servidores del sector público. Se sustenta en un sistema de méritos y calificaciones, y está estructurado en grupos ocupacionales con sus respectivos niveles de carrera, donde el ingreso y promoción a cada uno de ellos está determinado por requisitos preestablecidos, como la capacitación, la antigüedad, la evaluación, etc. Este régimen se rige sobre un Sistema único de Remuneraciones, donde la Administración Pública constituye una única institución y la remuneración está determinada según el nivel y el grupo ocupacional en el que se encuentra el trabajador.

En el presente caso el demandante alega que tiene la condición de trabajador contratado del Decreto Legislativo 276, pues laboró desde el 1 de enero de 1998 al 31 de agosto del 2011; lo que es negado por la demandada, siendo necesario analizar los medios de pruebas ofrecidos y admitidos a las partes a efectos de determinar la naturaleza de la relación laboral, que según la demandada fue de naturaleza civil.

El demandante adjunta conforme se aprecia de folios tres un memorando múltiple de fecha 26 de Diciembre del 2000, dirigido su persona, donde se le dan instrucciones sobre la labor que desarrollaba en esa época, evidenciándose subordinación y evidentemente dirección por parte de la empleadora, la demandada; lo que aunado a la constancia de trabajo de folios 5 donde se establece que el demandante laboraba como guardián del Programa en la Agencia Agraria de Virú desde julio de 1999, labor que no puede ser desempeñada bajo un contrato civil de servicios, pues el mismo está referido a la obligación de una persona, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, conforme lo establece el artículo 1764 del Código Civil, lo que ha quedado desvirtuado conforme a los medios de prueba antes referidos; no siendo amparable lo expuesto por la parte demandada, en cuanto a que la labor que desempeñaba el demandante era una de contratación civil. Pues, además, él ha presentado las planillas de operadores de maquinaria agrícola desde enero de 1998, 26 al 31 de Julio de 1999, 1 al 4 de setiembre de 1999, del 5 al 11 de setiembre de 1999, del 12 al 18 de setiembre de 1999, del 26 al 30 de setiembre 1999 y de otras fechas posteriores, hasta Agosto del 2008 inclusive, las que obran de folios 6 a 23, folios 26, 28,30, 31, 33 a 34, 37 38, 44 a 45, 49, 52, 54, 58, 61, 65 y 68, en todas las cuales el demandante figura con cargo, el total días y el monto del pago e incluso la firma del demandante, las que se encuentran con sellos y firmas de directivos de la demandada, las que no han sido cuestionadas, por ésta parte, generando certeza sobre la existencia del vínculo laboral.

Quedando claro la existencia de control sobre la forma en que ejecutó las labores que desarrollaba, prestación dentro de un horario determinado, prestación de duración y continuidad, suministro de herramientas para la realización de la labor y el pago de una contraprestación.

De lo que se puede concluir pues la existencia de un contrato laboral con todos sus elementos, como son: La prestación del servicio, La retribución y la dirección o dependencia; y por tratarse de un trabajador que prestó servicios en un órgano del Gobierno Regional, entidad del sector Público, donde todos sus trabajadores se encuentran por la época en que se inició la relación laboral Enero de 1998, en el régimen del Decreto Legislativo 276, es que se le debe reconocer el estatus de trabajador

o servidor público contratado, pues prima lo real sobre lo plasmado en documentos.

En cuanto al periodo de enero del 2009 a agosto del 2011.

Se tiene que el demandante señala que se desempeñó bajo contrato Administrativo de servicios, esto es, bajo el régimen del Decreto legislativo 1057, y en el informe técnico No. 003-2013-GRLL-GGR-OA/UP de folios 122 a 123 emitido por el responsable de la Unidad de Personal de la Gerencia regional de Agricultura de la Región La Libertad, se señala que solo se han encontrado los contratos celebrados con el demandante desde el 01 de enero del 2009 hasta el 30 de Agosto del 2011 - Contratos Administrativos de servicios, con lo que se corrobora la afirmación del demandante por este periodo consecutivo al de Servicios No personales y que en consecuencia a que el primero no se trató de un contrato de servicios No personales, sino de un contrato de trabajo, se advierte que el contrato CAS que se suscribió con el demandante deviene en invalido, pues al tratarse de un trabajador que venía desempeñándose desde mucho antes de la vigencia de los contratos CAS debió ser contratado dentro del Régimen del Decreto legislativo 276, pues si bien desempeñó labores en un proyecto, este proyecto ha tenido una duración prolongada en el tiempo, lo que lleva a concluir que se trata de una relación laboral indeterminada.

Revisados los dos periodos, se concluye que se trata de un solo record laboral desde el 1 de enero de 1998 al 30 de agosto del 2011, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, haciendo un record de 13 años 8 meses. Con lo que queda acreditada la naturaleza de su relación laboral con la demandada.

CUARTO. - Beneficios sociales.

Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.

Compensación por tiempo de servicios.

El artículo 54 del Decreto Legislativo 276 establece:c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se **otorga al personal nombrado** al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En el presente caso el demandante tuvo la condición de trabajador contratado, por lo **tanto, no resulta beneficiado con el pago** de la compensación por tiempo de servicios, prevista solo para el trabajador nombrado, por lo que este extremo no resulta amparable.

Remuneración Vacacional.

En nuestra constitución Política se encuentra previsto:

Artículo 25.- (...)

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Reglamento del Decreto legislativo 276

Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

De los que se concluye que **si le corresponde al demandante el pago de las vacaciones** por el periodo laborado ascendente a 13 remuneraciones y a una dozava parte del periodo del mes de enero a agosto del 2011.

Siendo su pago por día S/. 30.00 diarios en el año 1998 y en el año 1999. Correspondiéndole percibir en el año 1999 la suma de **S/. 900**, al igual que en el año 2000.

En el año 2000 se verifica que el pago se hacía por horas, siendo el pago de la hora S/. 4.5 nuevos soles; los mismo ocurre en el año 2001. Siendo el importe por día de S/. 20.00 nuevos soles que al mes arroja la suma **S/. 675.00** nuevos soles, monto que le corresponde percibir en el año 2001 y 2002. En el año 2002, no obra ningún dato. Verificándose a partir del 2003 hasta el 2008 el pago mensual es el monto de S/. 800.00. Monto que debe ser tomado en cuenta para asignar una remuneración anual de **S/. 800.00** nuevos soles desde el año 2003 y hasta su cese el 31 de agosto del 2011, pues ninguna de las partes ha consignado el monto que percibió como remuneración el demandado en esta época, lo que no significa que no perciba la compensación vacacional que le corresponde.

Aguinaldos.

Decreto legislativo No. 276

Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.

Si bien el artículo 48 del Decreto legislativo 276 establece que el hecho de ser contratados no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que establece la ley; los mismos son otorgados por Decretos Supremos y en ocasiones previstos en la ley de presupuesto de cada año, donde se establece, quienes perciben dicho aguinaldo, todos y cada uno de ellos contempla el hecho de que lo perciben los trabajadores contratados, sin excepción y con solo cumplir un periodo de antigüedad de tres meses antes de que le **corresponda percibir** la bonificación y encontrarse trabajando al mes anterior.

Escolaridad:

Lo mismo sucede con la bonificación por escolaridad, que se establece en base a Decretos Supremos o desde la ley del Presupuesto de cada año fiscal.

Correspondiéndole en el presente caso, percibir los mismos conforme al presente cuadro:

Base legal	Fiestas patrias	Base Legal	navidad	base legal	escolaridad
D. S. N° 113-99-EF	S/. 210,00	D. U. N° 62-1999	S/. 200.00	D.S. N° 012-99-EF	S/.300,00
D.S. N° 070-2000-EF	S/. 200.00	D.U. N° 107-2000	S/. 200.00	D.S. N° 015-2000-EF	S/. 350.00
D.S. N° 123-	S/. 200.00	D.U. N° 131-	S/. 200.00	D.S. N° 043-	S/. 300,00

2001-EF		2001		2001-EF	
D.S. N°110-2002-EF	S/. 200.00	D.U. N° 065-2002	S/. 200.00	D.S. N° 058-2002-EF	S/. 300,00
D.S. N° 096-2003-EF	S/. 200.00	D.S. N° 176-2003-EF	S/. 200.00	D.S. N° 042-2003-EF	S/. 300,00
D.S. N° 087-2004-EF	S/. 200.00	D.S. N° 169-2004-EF	S/. 200.00	D.S. N° 046-2004-EF	S/. 300,00
D.S. N° 085-2005-EF	S/. 200.00	D.S. N° 174-2005-EF	S/. 200.00	D.S. N° 021-2005-EF	S/. 300,00
D.S. N° 103-2006-EF	S/. 200.00	D.S. N° 189-2006-EF	S/. 200.00	D.S. N° 011-2006-EF	S/. 300,00
D.S. N° 089-2007-EF	S/. 200.00	D.S. N° 191-2007-EF	S/. 200.00	D.S. N° 010-2007-EF	S/. 300,00
D.S. N° 095-2008-EF	S/. 200.00	D.S. N° 139-2008-EF	S/. 200.00	D.S. N° 017-2008-EF	S/. 300,00
D. U. N° 074-2009	S/. 500.00	Ley N° 29289 - 2009	S/. 200.00	D.S. N° 026-2009-EF	S/. 300,00
Ley N° 29465 - 2010	S/. 300,00	Ley N° 29465 - 2010	S/. 300.00	D.S. N° 001-2010-EF	S/. 400.00
Ley N° 29626 - 2011	S/. 300,00			D.S. N° 004-2011-EF	S/. 400.00
TOTAL	S/. 3,110,00		S/. 2,500.00		S/. 4,150.00

Los que hacen un total de S/. 9,760.00 nuevos soles.

Horas extras.

En Decreto Legislativo 276

Artículo 55.- Los trabajos que realice un servidor público en exceso sobre su jornada ordinaria de trabajo serán remunerados en forma proporcional a su haber básico.

Respecto de las horas el demandante pretende acreditar las mismas con las documentales de folios 24 y 25, donde figuran hora de entrada y salida, las mismas que si bien cuentan con el logo del Ministerio de agricultura - programa de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada, no cuenta con ningún sello de personal que lo haya autorizado, difiriendo de las otras documentales presentadas por su parte que cuentan con los sellos y firmas de directivos de la demandada que llevaron a generar certeza, pero no, éstas últimas a que se hace mención que no generan convicción en la suscrita; por lo que este extremo deviene en infundado.

CAFAE. - conforme la novena disposición transitoria de la Ley 28411:

NOVENA. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núm. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos

Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, **que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP)** de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino. (Énfasis agregado).

En el presente caso, el demandante no desarrolló durante su record laboral función administrativa, pues el mismo lo señala en el numeral 3.3 de los hechos en los cuales fundamenta su demanda que se desempeñó en labores de operador de tractor, soldador, operador de máquina pesada y guardián soldador; por lo que no le corresponde percibir este beneficio, reservado para aquellos que cumplen función administrativa.

OCTAVO. - En relación al **certificado de trabajo**, ésta petición teniendo en cuenta que se ha acreditado la desnaturalización del contrato de servicios no personales y la inaplicabilidad del contrato administrativo de servicios al demandado, resulta procedente se otorgue certificado de trabajo por el tiempo laborado por el demandado. Lo que, si bien no se encuentra normado en el sector público, no significa que no se le pueda otorgar una certificación por el periodo laborado, pues es la constatación de lo que sucedió en los hechos.

En cuanto al pago de intereses legales, corresponde los mismos por la demora en reconocimiento de los derechos que conforme a ley le correspondía de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25920, que regula el pago del interés legal laboral, el cual deberá pagarse desde la fecha del incumplimiento hasta el pago total de la deuda.

NOVENO. - Consecuentemente, las resoluciones de primera y segunda instancia administrativa expedidas por la demandada, que deniegan al actor su solicitud, se encuentra parcialmente inmersas en causal de nulidad prevista en el artículo 10°, numeral de la Ley N° 27444, por lo que la demanda deviene en fundada en parte.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y con lo opinado por el representante del Ministerio Público y estando a lo dispuesto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **A.** contra **B.**; en consecuencia:

- A) **DECLARO LA NULIDAD PARCIAL** de las resoluciones administrativas fictas que deniegan la solicitud del demandante que deniega su solicitud de pago de beneficios sociales de fecha 11 de diciembre del 2012 y el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta, de fecha 25 de marzo del 2013.
- B) **ORDENO** se expida resolución administrativa en el plazo de quince días y bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, que reconozca al demandante como ex trabajador de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad bajo el régimen del Decreto legislativo 276 y se ordene el pago de los beneficios sociales: compensación vacacional, aguinaldos, bonificación por escolaridad y se otorgue el certificado de trabajo, más intereses legales desde la fecha del incumplimiento hasta la cancelación total de la deuda.
- C) **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago de compensación por tiempo de servicios, horas extras y el CAFAE

Sin costas y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHÍVESE** en el modo y forma de Ley. - Notifíquese a quienes corresponda. -

SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA LABORAL

EXPEDIENTE N° : 4159-2013-0-1601-JR-LA-05
DEMANDANTE : A.
DEMANDADA : B.
MATERIA : ACCION CONTECIOSO ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Trujillo, primero de abril del año dos mil dieciséis. -

VISTOS. - En Audiencia Pública, la Segunda Sala Laboral de esta Corte Superior de Justicia de La Libertad, **expide la siguiente sentencia:**

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.

1. Viene en apelación la **resolución número dos**, de hojas 126-129, su fecha 04 de noviembre del 2013, en el extremo que declara improcedente la solicitud de integrar a la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad como adyuvante.

2. La Abogada delegada de la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc, interpone recurso de apelación contra la resolución glosada, obrante de hojas 131-135, alegando: **a)** Que, la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad es una unidad ejecutora con presupuesto propio y es dicha entidad la que tiene que cumplir con el fallo; **b)** Que, no se ha considerado el acuerdo del Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, estableciendo como acuerdo unánime cuando el administrado ejerce la acción contenciosa administrativa, pretendiendo la validez de la actuación que agota la vía administrativa, quien debe ser demandado es la entidad que dictó la resolución en última instancia, el funcionario que expidió la resolución de primera instancia también puede participar en el proceso en calidad de tercero coadyuvante; **c)** Que, la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad, es la entidad que expidió la resolución de primera instancia, por lo que se debe integrar a esta entidad para su conocimiento y cumplimiento con el fallo final, como coadyuvante en la defensa realizada por el Procurador Público.

3. Viene en apelación la **sentencia**, de hojas 149-154, su fecha 16 de enero del 2015, en el extremo que declara fundada en parte la demanda; declara la nulidad parcial de las resoluciones administrativas fictas que deniegan la solicitud del demandante que deniega su solicitud de pago de beneficios sociales; ordena a la demandada reconozca al ex trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y se ordene el pago de los beneficios sociales; e infundada en el extremo que solicita el pago de compensación por tiempo de servicios, horas extras y el CAFAE.

4. La Abogada delegada de la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc interpone recurso de apelación contra la resolución glosada, obrante de hojas 160-162, alegando: **a)** Que, la A quo no ha valorado lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1057, por la cual se otorga beneficios sociales cuando únicamente le corresponde beneficios que establece el Decreto Legislativo mencionado y su reglamento; **b)** Que, la A quo no se ha pronunciado respecto a la cuarta pretensión del demandante; **c)** Que, la A quo ha señalado que corresponde el pago de vacaciones, aguinaldos y escolaridad sin valorar lo establecido por el Decreto Legislativo 1057.

5. La parte demandante interpone recurso de apelación contra la resolución glosada, obrante de hojas 167-172, alegando: **a)** *Respecto a la remuneración vacacional*, se ha omitido el monto total de la compensación vacacional; **b)** *Respecto al pago de horas extras*, no se ha valorado de manera razonada y ponderada los medios de prueba que acreditan en trabajo en horas extras, esto

es, el parte diario de asistencia con lo cual se acredita mínimamente la pretensión planteada; así como, se incurre en error al implicar el artículo 282 del Código Procesal Civil sobre las presunciones legales de verdad; c) *Respecto al CAFAE*, se incurre en error de derecho al no aplicar el artículo 1° del D.S. N° 050-2005-PCM, en que se establece los requisitos generales para percibir los incentivos y asistencias económicas del CAFAE.

II. **CONSIDERANDOS:**

PRIMERO: En aplicación del principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo *“tantum devolutum quantum appellatum”*, según el cual circunscribe los límites de acción de la revisión sobre la base de existir un elemento condicionante: el agravio, sin éste último no se abre la instancia recursiva; es decir, el Colegiado, sólo puede pronunciarse sobre las cuestiones delimitadas por el apelante; en este contexto, el Ad quem deberá resolver el grado en función a los agravios, errores de hecho y de derecho; así como, al sustento de las pretensiones impugnatorias expuestas por las partes apelantes.

SEGUNDO: *Respecto al agravio de la resolución número dos*, y revisados los actuados, de la resolución número uno, obrante de hojas 89-90, su fecha 28.08.2013, mediante la cual se admite a trámite la demanda sólo contra el Gobierno Regional de La Libertad, y atendiendo al considerando cuarto de la resolución glosada, se advierte que la A quo sustenta su decisión de traslado de demanda sólo el Gobierno Regional La Libertad, en mérito de lo previsto por el artículo 15 del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, por cuanto la parte demandante impugna la Resolución Gerencial Regional N° 1813-2012-GR-LL-GGR-GRSS que resuelve declara infundado el recurso de apelación interpuesto. Lo cual ha sido ratificado en el Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, en el Tema 2 sobre Legitimidad para Obrar cuando la demandada es la Administración Pública, que expresa: *“Cuando el administrado es ejerce la acción contencioso administrativa, pretendiendo la invalidez de la actuación que agota la vía administrativa quien debe ser demandado es la entidad que dictó la resolución de última instancia. El funcionario que expidió la resolución de primera instancia también puede participar en el proceso en calidad de tercero coadyuvante.”* (negrita, cursiva y subrayado agregado), además la participación del funcionario de primera instancia en el proceso, es facultativo del juzgador además que el Gobierno Regional como instancia de trámite tiene la potestad de reconocer y ordenar a la Gerencia Regional de Salud de La Libertad para que cumpla la decisión judicial final. Por lo que la resolución debe ser **confirmada**.

TERCERO: *Respecto a los agravios contenidos en la sentencia*, el demandante argumenta que inició su relación laboral el 01.01.1998, conforme se verifica de las planillas de operadores maquinaria agrícola, obrante de hojas 06-23, hasta el 31.12.2008 a través de contratos de servicios no personales; hecho que es aceptado por la parte demandada en su contestación de demanda. Del mismo modo, el demandante señala que laboró a partir del 01.01.2009 hasta el 31.08.2011, conforme se verifica del Informe Técnico N° 003-2013-GRLL-GGR-GRSA-OA/UP, obrante de hojas 122-123, mediante contratos administrativos de Servicios; hecho que también es aceptado por la parte demandada en su contestación de demanda, obrante de hojas 103-113.

CUARTO: *Respecto al periodo laborado bajo contratos de servicios no personales*; de autos obra a hojas 03, el memorándum múltiple N° 035-2000-DRA.L.L./SV, mediante el cual el empleador ejerce su poder de dirección, disponiendo *“cada uno deberá entregar el Parte Diario de trabajo consignando horas trabajadas, recorrido, hectáreas trabajadas y combustible consumido”*; y también se anexan a hojas 24-25 los partes diarios del mes de Mayo del 2000 y abril del 2001; verificándose que el empleador ejercía control y supervisión sobre sus trabajadores, siendo el caso en concreto, sobre el demandante, pese a que éste desarrollaba sus funciones bajo el contrato de servicios no personales, el que es calificado como un contrato civil, conforme lo

argumenta la parte demandada; regulado en el artículo 174 del Código Civil: “*Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución*”. Estando a ello podemos determinar que el factor dirimente y distintivo entre un contrato de naturaleza civil y uno de naturaleza laboral, es la subordinación, elemento que se encuentra presente en el caso en concreto, y se evidencia a través de los memorándums y partes diarios de asistencia ya mencionados; por lo que, aplicando el principio de primacía de la realidad se determina la desnaturalización de los contratos de servicios no personales, existiendo un contrato de trabajo con todos sus elementos, como son: prestación personal de servicios, retribución y subordinación. Más aún, debe precisarse que la parte demandante en su escrito de apelación, no esgrime fundamentos impugnatorios en contra de esta desnaturalización; lo que conlleva a este Colegiado a determinar que la demandada no encuentra oposición a esta decisión emitida por la A quo.

QUINTO: *Respecto al periodo laborado bajo los contratos administrativos de servicios;* conforme se ha mencionado, el demandante posteriormente a los contratos de servicios no personales, desempeñó sus labores bajo los contratos administrativos de servicio, conforme lo establece el Decreto Legislativo 1057; sin embargo, pese a que, este dispositivo legal abarca a todas las entidades de la administración pública, donde se encuentra el empleador (Gerencia Regional de Agricultura) que cuenten con servicios de carácter no autónomo mediante alguna modalidad contractual no laboral (contratos de servicios no personales), debe tomarse en cuenta que esta modalidad de contrato fue desnaturalizada. Por lo que, al haberse determinado la existencia de un contrato de trabajo por el primer periodo (desde el 01.01.1998 hasta el 31.12.2008), es contraproducente que se haya adoptado contratar a partir del 01.01.2009 bajo el régimen especial de CAS; dado que, el actor, al haber obtenido los derechos correspondientes a un contrato de trabajo, se vería afectado en sus derechos al ser contratado bajo el régimen especial de CAS; debiendo ser contratado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, esto en mérito a que el demandante desarrolla sus actividades dentro del ámbito público, por ser su empleador la Gerencia Regional de Agricultura. Estando a ello, no es correcto señalar que, por haberse encontrado laborando bajo el régimen especial de CAS debe aplicarse de modo exclusivo al periodo, lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1027; pues, existe un periodo anterior a éste que ha sido desnaturalizado por haberse desarrollado no como un contrato civil, sino como uno laboral.

SEXTO: Estando a lo expuesto, se concluye que el demandante tiene un vínculo laboral desde el 01 de enero de 1998 hasta el 30 de agosto del 2011, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinándose una relación laboral por todo su record laboral.

SÉTIMO: *Respecto a los beneficios sociales reclamados por el demandante;* en su pretensión impugnatoria el actor argumenta que no se ha colocado el consolidado el total de las remuneraciones y beneficios sociales, como la:

A. Remuneración vacacional, la que conforme ha determinado la A quo en la apelada asciende a la suma total de S/. 10,750.00 nuevos soles conforme se verifica del cuadro detalle siguiente:

PERIODO	MONTO
1998 - 1999	900
1999 - 2000	900
2000 - 2001	675
2001 - 2002	675
2002 - 2003	800
2003 - 2004	800
2004 - 2005	800

2005 - 2006	800
2006 - 2007	800
2007 - 2008	800
2008 - 2009	800
2009 - 2010	800
2010 - 2011	800
2011	400
TOTAL	10,750

- B.** Respecto al *pago de horas extras*, la carga de la prueba le corresponde al demandante, y conforme se verifica de la demanda, éste presenta los partes diarios de asistencia de los meses de mayo del 2000 y abril del 2001, obrante de hojas 24-25, respectivamente, como medio probatorio para acreditar la jornada laboral y la realización de horas extras por todo su record laboral; sin embargo, de las dos únicas documentales presentadas se aprecia que la jornada laboral realizada por el actor se desarrolla desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m., con excepción de algunos días en que su hora de salida variaba entre las 2:00 p.m. ó 4.00 p.m.; siendo así, los medios probatorios presentados por el actor no generan la certeza necesaria y suficiente para que el colegiado pueda otorgar las horas extras por todo el record laboral; más aún si, conforme a lo expuesto por el propio demandante y los medios probatorios obrante en autos, éste se ha desempeñado como operador de maquinaria, operador tractor, soldador y guardián; lo que indica que, las labores realizadas por el actor se desarrollaban con intermitencias, esto es, con momentos de descanso, dado que las labores diarias del trabajador consistían en: soldar aleta de surcadora, ayuda a mecánico, ajustar portadiscos, soldar pernos de la cartera, habilitar discos de rasta, entre otros; sin embargo, estas actividades que se detallan en el control diario de actividades de los mecánicos, obrante de hojas 32, no son realizadas durante las 8 ni 12 horas de modo permanente y continuo, pues estas actividades se realizan bajo la condicional que existan objetos que requieran estos servicios; lo mismo sucede con la labor de operador máquina, ya que una máquina no va a estar en actividad las 12 horas de moco continuo conforme pretende sea reconocido el trabajador; más aún si, de la demanda presentada por éste, no circunscribe sus actividades diarias que permitan al juzgador llegar a la convicción que éste haya laborado horas extras y que estas horas extras estén justificadas; lo que conlleva a determinar que, la labor realizada por el actor no implica una labor continua de ocho ni once horas diarias; siendo así, no corresponde el pago de horas extras, debiendo **confirmarse** la recurrida.
- C.** Respecto al *pago por CAFAE*; mediante Decreto Supremo N° 067-92-EF, publicado con fecha 14 de mayo de 1992, tuvo como objetivo: “(...) *estimular la permanencia voluntaria de los mismos en su centro de trabajo fuera del horario normal de trabajo fijado para cada sector*”, el que posteriormente fue regulado por el Decreto Supremo N° 025-93-PCM, publicada el 30 de abril de 1993 prescribe: “*Háganse extensivas las entregas dispuestas por el Decreto Supremo N° 067-92-EF, a los trabajadores del Sector Público, en cuyos organismos por dispositivo legal expreso, se haya culminado el proceso de reorganización con posterioridad al 31 de diciembre de 1991, laboren fuera del horario normal de trabajo cuenten con sus documentos de gestión correspondiente al Reglamento de Organización y Funciones ROF, Cuadro para Asignación de Personal o Cuadro Analítico de Personal- CAP y Presupuesto Analítico de Personal- PAP, (...)*”. Seguidamente, mediante el Decreto supremo N° 050-2005-PCM, publicado el 23 de julio del 2005, señala en el artículo 1°: “*Precítese que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el artículo 141- del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Decreto de Urgencia*

N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.”. Por otro lado, la Ley 28411 en su novena disposición transitoria establece: “*Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núm. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda **otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.***” De lo expuesto se verifica que, el CAFAE se otorgaba, en primer lugar, a los trabajadores de permanencia voluntaria extendiéndose a los trabajadores del sector público que laboren fuera del horario de trabajo; de los autos no se ha podido determinar que el trabajador cumpla con aquellos requisitos, esto es, labores fuera del horario de trabajo. Subsecuentemente, el demandante hace mención al Decreto supremo N° 050-2005-PCM, el que establece que el CAFAE es percibido por los servidores públicos; sin embargo, el demandante no ingresa en esta categoría, dado que desempeña labores como: *operador de tractor, soldador, operador de maquinaria pesada y guardián soldador*; labores que no conciben con la de servidores públicos; ni tampoco, se encuentra dentro del ámbito de la Ley 28411 al establecer que corresponde el CAFAE al personal administrativo, pues como se ha verificado de los cargos desempeñados el trabajador no se ha desempeñado ni como servidor público, ni como personal administrativo; por lo que debe **confirmarse** en este extremo.

OCTAVO: Los fundamentos que preceden otorgan una respuesta jurisdiccional plena al recurso de apelación formulado por el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de La Libertad; y en lo demás que ha resuelto se encuentra arreglado a lo actuado y al derecho, como lo exige el artículo 38 del Texto único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y artículo 122 inciso 3) y 4) del Código Procesal Civil.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y conforme a lo opinado con el dictamen emitido por la Señora Fiscal Superior Civil de la Tercera Fiscalía Superior Civil de La Libertad, de folios 179-183:

POR ESTOS FUNDAMENTOS:

CONFIRMARON la **resolución número dos**, de hojas 126-129, su fecha 04 de noviembre del 2013, en el extremo que declara improcedente la solicitud de integrar a la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad como coadyuvante; **CONFIRMAR** la **SENTENCIA** contenida en la **resolución número cuatro** de hojas 149-154, su fecha 16 de enero del 2015, que declara fundada en parte la demanda; en los seguidos por **A.** contra el **B.**; **DECLARARON LA NULIDAD PARCIAL** de las resoluciones administrativas fictas que deniegan la solicitud del demandante y el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta; en consecuencia, **ORDENARON** que la demandada dentro del plazo de quince días, reconozca al demandante como ex trabajador de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad bajo el Régimen Legislativo 276 y se ordene el pago de los beneficios sociales: compensación vacacional (S/.10,750.00), fiestas patrias (S/.3,110.00), navidad (S/.2,500.00) y escolaridad (S/.4,150.00), y se otorgue el certificado de trabajo, más intereses legales desde la fecha del incumplimiento hasta la cancelación de la deuda; con lo demás que contiene; y lo devolvieron al Primer Juzgado Laboral Permanente de Trujillo. **PONENTE: JUEZ SUPERIOR PROVISIONAL.**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5.</p>

			<p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>

				<p>exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,*

interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (*según corresponda*). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos,*

se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor	Calificación de
------------------------------	--	-------	-----------------

evaluación	Ponderación	numérico (referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>PARTE EXPOSITIVA. -</p> <p>1.- De folios 77 a 88, consta la demanda incoada por A contra B, sobre proceso contencioso administrativa: con la finalidad de que se declare la nulidad de la resolución administrativa ficta que deniega su solicitud de pago de beneficios sociales de fecha 11 de diciembre del 2012; la nulidad de la resolución administrativa ficta que deniega el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta, de fecha 25 de marzo del 2013; aplicación del Principio de Primacía de la Realidad; se le reconozca como ex trabajador de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad bajo el régimen del Decreto legislativo 276 y se ordene el pago de los beneficios sociales: compensación por tiempo de servicios, remuneración vacacional, aguinaldos, bonificación por escolaridad, el pago de horas extras, el pago del CAFAE no cancelado desde el inicio de la relación laboral desde el 1 de Enero de 1998 hasta el 31 de agosto del 2011 y se otorgue el certificado de trabajo por todo su record laboral; y el pago de los intereses legales. Fundamenta la misma en el hecho de que laboró para la Gerencia Regional de Agricultura mediante servicios no personales desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2008 y luego mediante Contratos administrativos de servicios CAS. Que su horario de trabajo siempre fue de las 6:00 am. a las 6:00 p.m., siendo su desempeño en el Programa de maquinaria agrícola del Ministerio de Agricultura La Libertad Sede Agraria Virú desempeñándose en distintas ocupaciones como operador de tractor, maquinaria pesada, guardián soldador. Siendo una real relación laboral, ya que la desempeñaba en la sede de la agencia agraria de Virú, en un horario determinado y con evidente poder de dirección por parte de la demandada. Agrega que no le han cancelado su compensación por tiempo de servicios, su remuneración vacacional, aguinaldos, bonificación por escolaridad, pagos de horas extras y pago del CAFAE. Fundamenta jurídicamente y ofrece sus medios de prueba.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2.- Mediante resolución uno de folios 89 a 90 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se confiere traslado al Gobierno Regional, bajo apercibimiento de rebeldía; así como de le requiere la remisión del expediente administrativo; se pone en conocimiento del señor Procurador a fin de que ejerza la defensa</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							10

	<p>de la entidad demandada y se declara improcedente en el extremo que emplaza a la Gerencia Regional de Agricultura.</p> <p>3.- Por escrito de folios 103 a 113 se apersona el procurador Público Adjunto del Gobierno Regional La Libertad y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, señalando que el demandante fue contratado como trabajador de servicios no personales, esa contratación fue de naturaleza civil, pues no estaba subordinado a la Dirección Regional de Agricultura - Ministerio de Agricultura; por el segundo periodo no ha presentado sus contratos; y que el programa para el que laboró fue desactivado, siendo que el ingresó a la carrera pública es por concurso público; entre otros fundamentos de hecho que expone, los de derecho que invoca y ofrece sus medios de prueba.</p> <p>4.- Mediante Resolución número dos de folios 126 a 129 se admite la comparecencia del procurador, se tiene por contestada la demanda; por ofrecidos sus medios probatorios; se declara improcedente la solicitud de integración a la Gerencia Regional de Agricultura; se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el proceso; se fijan los puntos controvertidos, se admiten medios probatorios; finalmente, se prescinde de la audiencia de pruebas disponiendo la remisión de los actuados al Ministerio Público.</p> <p>5.- De folios 137 a 143, obra el Dictamen Fiscal número 1440-2013, emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil de Trujillo, la cual es de opinión que se declare FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta. Se devuelven los autos al juzgado y con resolución número TRES (de folios 144) se dispone que pasen los autos al despacho, siendo el estado del presente proceso el de emitir sentencia, se expide la correspondiente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p><i>Constitucionalidad y Legalidad</i> de la actuación administrativa que se encuentren sujetas al derecho administrativo, pretendiendo así brindar una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa Inconstitucional o Ilegal.</p> <p>SEGUNDO. - Delimitación del petitorio del demandante. -</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La pretensión concreta del demandante consiste en que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa ficta que en primera y segunda instancia administrativa le deniega su solicitud de reconocimiento de pago de derechos laborales, lo que es negado por la demandada; habiéndose establecido los siguientes puntos controvertidos.</p> <p>1. Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Ficta respecto a la solicitud de fecha 11 de diciembre del 2012;</p> <p>2. Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Ficta respecto al recurso de apelación de fecha 25 de marzo del 2013;</p> <p>3. Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde se le reconozca al demandante como ex trabajador de la Gerencia Regional de Agricultura de la Libertad – Sede Virú, bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 276; así como el pago de los beneficios sociales desde el inicio de la relación laboral esto es, desde el 01 de enero de 1998 hasta el 31 de agosto del 2011 y se le otorgue al demandante el Certificado de trabajo por todo su record laboral (01 de enero de 1998 hasta el 31</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>					X						

	<p>de agosto del 2011).</p> <p>TERCERO. - Trabajador del Régimen Laboral del decreto Legislativo No. 276.</p> <p>El régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 regula la carrera administrativa de los funcionarios y servidores del sector público. Se sustenta en un sistema de méritos y calificaciones, y está estructurado en grupos ocupacionales con sus respectivos niveles de carrera, donde el ingreso y promoción a cada uno de ellos está determinado por requisitos preestablecidos, como la capacitación, la antigüedad, la evaluación, etc. Este régimen se rige sobre un Sistema único de Remuneraciones, donde la Administración Pública constituye una única institución y la remuneración está determinada según el nivel y el grupo ocupacional en el que se encuentra el trabajador.</p> <p>En el presente caso el demandante alega que tiene la condición de trabajador contratado del Decreto Legislativo 276, pues laboró desde el 1 de enero de 1998 al 31 de agosto del 2011; lo que es negado por la demandada, siendo necesario analizar los medios de pruebas ofrecidos y admitidos a las partes a efectos de determinar la naturaleza de la relación laboral, que según la demandada fue de naturaleza civil.</p> <p>El demandante adjunta conforme se aprecia de folios tres un memorando múltiple de fecha 26 de Diciembre del 2000, dirigido su persona, donde se le dan instrucciones sobre la labor que desarrollaba en esa época, evidenciándose subordinación y evidentemente dirección por parte de la empleadora, la demandada; lo</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que aunado a la constancia de trabajo de folios 5 donde se establece que el demandante laboraba como guardián del Programa en la Agencia Agraria de Virú desde julio de 1999, labor que no puede ser desempeñada bajo un contrato civil de servicios, pues el mismo está referido a la obligación de una persona, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, conforme lo establece el artículo 1764 del Código Civil, lo que ha quedado desvirtuado conforme a los medios de prueba antes referidos; no siendo amparable lo expuesto por la parte demandada, en cuanto a que la labor que desempeñaba el demandante era una de contratación civil. Pues, además, él ha presentado las planillas de operadores de maquinaria agrícola desde enero de 1998, 26 al 31 de Julio de 1999, 1 al 4 de setiembre de 1999, del 5 al 11 de setiembre de 1999, del 12 al 18 de setiembre de 1999, del 26 al 30 de setiembre 1999 y de otras fechas posteriores, hasta Agosto del 2008 inclusive, las que obran de folios 6 a 23, folios 26, 28,30, 31, 33 a 34, 37 38, 44 a 45, 49, 52, 54, 58, 61, 65 y 68, en todas las cuales el demandante figura con cargo, el total días y el monto del pago e incluso la firma del demandante, las que se encuentran con sellos y firmas de directivos de la demandada, las que no han sido cuestionadas, por ésta parte, generando certeza sobre la existencia del vínculo laboral.</p> <p>Quedando claro la existencia de control sobre la forma en que ejecutó las labores que desarrollaba, prestación dentro de un horario determinado, prestación de duración y continuidad, suministro de herramientas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para la realización de la labor y el pago de una contraprestación.</p> <p>De lo que se puede concluir pues la existencia de un contrato laboral con todos sus elementos, como son: La prestación del servicio, La retribución y la dirección o dependencia; y por tratarse de un trabajador que prestó servicios en un órgano del Gobierno Regional, entidad del sector Público, donde todos sus trabajadores se encuentran por la época en que se inició la relación laboral Enero de 1998, en el régimen del Decreto Legislativo 276, es que se le debe reconocer el estatus de trabajador o servidor público contratado, pues prima lo real sobre lo plasmado en documentos.</p> <p>En cuanto al periodo de enero del 2009 a agosto del 2011.</p> <p>Se tiene que el demandante señala que se desempeñó bajo contrato Administrativo de servicios, esto es, bajo el régimen del Decreto legislativo 1057, y en el informe técnico No. 003-2013-GRLL-GGR-OA/UP de folios 122 a 123 emitido por el responsable de la Unidad de Personal de la Gerencia regional de Agricultura de la Región La Libertad, se señala que solo se han encontrado los contratos celebrados con el demandante desde el 01 de enero del 2009 hasta el 30 de Agosto del 2011 - Contratos Administrativos de servicios, con lo que se corrobora la afirmación del demandante por este periodo consecutivo al de Servicios No personales y que en consecuencia a que el primero no se trató de un contrato de servicios No personales, sino de un contrato de trabajo, se advierte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el contrato CAS que se suscribió con el demandante deviene en invalido, pues al tratarse de un trabajador que venía desempeñándose desde mucho antes de la vigencia de los contratos CAS debió ser contratado dentro del Régimen del Decreto legislativo 276, pues si bien desempeñó labores en un proyecto, este proyecto ha tenido una duración prolongada en el tiempo, lo que lleva a concluir que se trata de una relación laboral indeterminada.</p> <p>Revisados los dos periodos, se concluye que se trata de un solo record laboral desde el 1 de enero de 1998 al 30 de agosto del 2011, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, haciendo un record de 13 años 8 meses. Con lo que queda acreditada la naturaleza de su relación laboral con la demandada.</p> <p><u>CUARTO. - Beneficios sociales.</u> Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.</p> <p>Compensación por tiempo de servicios. El artículo 54 del Decreto Legislativo 276 establece:c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.</p> <p>En el presente caso el demandante tuvo la condición de trabajador contratado, por lo tanto, no resulta beneficiado con el pago de la compensación por tiempo de servicios, prevista solo para el trabajador nombrado, por lo que este extremo no resulta amparable.</p> <p>Remuneración Vacacional. En nuestra constitución Política se encuentra previsto: Artículo 25.- (...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.</p> <p>Reglamento del Decreto legislativo 276 Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.</p> <p>Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.</p> <p>De los que se concluye que si le corresponde al demandante el pago de las vacaciones por el periodo laborado ascendente a 13 remuneraciones y a una dozava parte del periodo del mes de enero a agosto del 2011.</p> <p>Siendo su pago por día S/. 30.00 diarios en el año 1998 y en el año 1999. Correspondiéndole percibir en el año 1999 la suma de S/. 900, al igual que en el año 2000.</p> <p>En el año 2000 se verifica que el pago se hacía por horas, siendo el pago de la hora S/. 4.5 nuevos soles; los mismo ocurre en el año 2001. Siendo el importe por día de S/. 20.00 nuevos soles que al mes arroja la suma S/. 675.00 nuevos soles, monto que le corresponde percibir en el año 2001 y 2002.</p> <p>En el año 2002, no obra ningún dato. Verificándose a partir del 2003 hasta el 2008 el pago mensual es el monto de S/. 800.00. Monto que debe ser tomado en cuenta para asignar una remuneración anual de S/. 800.00 nuevos soles desde el año 2003 y hasta su cese el 31 de agosto del 2011, pues ninguna de las partes ha consignado el monto que percibió como remuneración el demandado en esta época, lo que no significa que no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perciba la compensación vacacional que le corresponde.</p> <p>Aguinaldos. Decreto legislativo No. 276 Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.</p> <p>Si bien el artículo 48 del Decreto legislativo 276 establece que el hecho de ser contratados no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que establece la ley; los mismos son otorgados por Decretos Supremos y en ocasiones previstos en la ley de presupuesto de cada año, donde se establece, quienes perciben dicho aguinaldo, todos y cada uno de ellos contempla el hecho de que lo perciben los trabajadores contratados, sin excepción y con solo cumplir un periodo de antigüedad de tres meses antes de que le corresponda percibir la bonificación y encontrarse trabajando al mes anterior.</p> <p>Escolaridad: Lo mismo sucede con la bonificación por escolaridad, que se establece en base a Decretos Supremos o desde la ley del Presupuesto de cada año fiscal.</p> <p>Correspondiéndole en el presente caso, percibir los mismos conforme al presente cuadro:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Base legal	Fiestas patrias	Base Legal	navidad	base legal	escolaridad
D. S. N° 113-99-EF	S/. 210,00	D. U. N° 62-1999	S/. 200,00	D.S. N° 012-99-EF	S/. 300,00
D.S. N° 070-2000-EF	S/. 200,00	D.U. N° 107-2000	S/. 200,00	D.S. N° 015-2000-EF	S/. 350,00
D.S. N° 123-2001-EF	S/. 200,00	D.U. N° 131-2001	S/. 200,00	D.S. N° 043-2001-EF	S/. 300,00
D.S. N° 110-2002-EF	S/. 200,00	D.U. N° 065-2002	S/. 200,00	D.S. N° 058-2002-EF	S/. 300,00
D.S. N° 096-2003-EF	S/. 200,00	D.S. N° 176-2003-EF	S/. 200,00	D.S. N° 042-2003-EF	S/. 300,00
D.S. N° 087-2004-EF	S/. 200,00	D.S. N° 169-2004-EF	S/. 200,00	D.S. N° 046-2004-EF	S/. 300,00
D.S. N° 085-2005-EF	S/. 200,00	D.S. N° 174-2005-EF	S/. 200,00	D.S. N° 021-2005-EF	S/. 300,00
D.S. N° 103-2006-EF	S/. 200,00	D.S. N° 189-2006-EF	S/. 200,00	D.S. N° 011-2006-EF	S/. 300,00
D.S. N° 089-2007-EF	S/. 200,00	D.S. N° 191-2007-EF	S/. 200,00	D.S. N° 010-2007-EF	S/. 300,00
D.S. N° 095-2008-EF	S/. 200,00	D.S. N° 139-2008-EF	S/. 200,00	D.S. N° 017-2008-EF	S/. 300,00
D. U. N° 074-2009	S/. 500,00	Ley N° 29289 - 2009	S/. 200,00	D.S. N° 026-2009-EF	S/. 300,00
Ley N° 29465 - 2010	S/. 300,00	Ley N° 29465 - 2010	S/. 300,00	D.S. N° 001-2010-EF	S/. 400,00
Ley N° 29626 - 2011	S/. 300,00			D.S. N° 004-2011-EF	S/. 400,00
TOTAL	S/. 3,110,00		S/. 2,500,00		S/. 4,150,00

Los que hacen un total de S/. 9,760.00 nuevos soles.

Horas extras.

En Decreto Legislativo 276

Artículo 55.- Los trabajos que realice un servidor

	<p>público en exceso sobre su jornada ordinaria de trabajo serán remunerados en forma proporcional a su haber básico.</p> <p>Respecto de las horas el demandante pretende acreditar las mismas con las documentales de folios 24 y 25, donde figuran hora de entrada y salida, las mismas que si bien cuentan con el logo del Ministerio de agricultura - programa de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada, no cuenta con ningún sello de personal que lo haya autorizado, difiriendo de las otras documentales presentadas por su parte que cuentan con los sellos y firmas de directivos de la demandada que llevaron a generar certeza, pero no, éstas últimas a que se hace mención que no generan convicción en la suscrita; por lo que este extremo deviene en infundado.</p> <p>CAFAE. - conforme la novena disposición transitoria de la Ley 28411:</p> <p>NOVENA. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núm. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino. (Énfasis agregado).</p> <p>En el presente caso, el demandante no desarrolló durante su record laboral función administrativa, pues el mismo lo señala en el numeral 3.3 de los hechos en los cuales fundamenta su demanda que se desempeñó en labores de operador de tractor, soldador, operador de máquina pesada y guardián soldador; por lo que no le corresponde percibir este beneficio, reservado para aquellos que cumplen función administrativa.</p> <p>OCTAVO. - En relación al certificado de trabajo, ésta petición teniendo en cuenta que se ha acreditado la desnaturalización del contrato de servicios no personales y la inaplicabilidad del contrato administrativo de servicios al demandado, resulta procedente se otorgue certificado de trabajo por el tiempo laborado por el demandado. Lo que, si bien no se encuentra normado en el sector público, no significa que no se le pueda otorgar una certificación por el periodo laborado, pues es la constatación de lo que sucedió en los hechos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En cuanto al pago de intereses legales, corresponde los mismos por la demora en reconocimiento de los derechos que conforme a ley le correspondía de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25920, que regula el pago del interés legal laboral, el cual deberá pagarse desde la fecha del incumplimiento hasta el pago total de la deuda.</p> <p><u>NOVENO.</u> - Consecuentemente, las resoluciones de primera y segunda instancia administrativa expedidas por la demandada, que deniegan al actor su solicitud, se encuentra parcialmente inmersas en causal de nulidad prevista en el artículo 10°, numeral de la Ley N° 27444, por lo que la demanda deviene en fundada en parte.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y con lo opinado por el representante del Ministerio Público y estando a lo dispuesto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación.</p> <p>Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por A. contra B.; en consecuencia:</p> <p>A) DECLARO LA NULIDAD PARCIAL de las resoluciones administrativas fictas que deniegan la solicitud del demandante que deniega su solicitud de pago de beneficios sociales de fecha 11 de diciembre del 2012 y el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta, de fecha 25 de marzo del 2013.</p> <p>B) ORDENO se expida resolución administrativa en el plazo de quince días y bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, que reconozca al demandante como ex trabajador de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad bajo el régimen del Decreto legislativo 276 y se ordene el pago de los beneficios sociales: compensación vacacional, aguinaldos, bonificación por escolaridad y se otorgue el certificado de trabajo, más intereses legales desde la fecha</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>									

	<p>Libertad es una unidad ejecutora con presupuesto propio y es dicha entidad la que tiene que cumplir con el fallo; b) Que, no se ha considerado el acuerdo del Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, estableciendo como acuerdo unánime cuando el administrado ejerce la acción contenciosa administrativa, pretendiendo la validez de la actuación que agota la vía administrativa, quien debe ser demandado es la entidad que dictó la resolución en última instancia, el funcionario que expido la resolución de primera instancia también puede participar en el proceso en calidad de tercero coadyuvante; c) Que, la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad, es la entidad que expidió la resolución de primera instancia, por lo que se debe integrar a esta entidad para su conocimiento y cumplimiento con el fallo final, como coadyuvante en la defensa realizada por el Procurador Público.</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>8. Viene en apelación la sentencia, de hojas 149-154, su fecha 16 de enero del 2015, en el extremo que declara fundada en parte la demanda; declara la nulidad parcial de las resoluciones administrativas fictas que deniegan la solicitud del demandante que deniega su solicitud de pago de beneficios sociales; ordena a la demandada reconozca al ex trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y se ordene el pago de los beneficios sociales; e infundada en el extremo que solicita el pago de compensación por tiempo de servicios, horas extras y el CAFAE.</p> <p>9. La Abogada delegada de la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc interpone recurso de apelación contra la resolución glosada, obrante de hojas 160-162, alegando: a) Que, la A quo no ha valorado lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1057, por la cual se otorga beneficios sociales cuando únicamente le corresponde beneficios que establece el Decreto Legislativo mencionado y su reglamento; b) Que, la A quo no se ha pronunciado respecto a la cuarta pretensión del demandante; c) Que, la A quo ha señalado que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10

	<p>corresponde el pago de vacaciones, aguinaldos y escolaridad sin valorar lo establecido por el Decreto Legislativo 1057.</p> <p>10. La parte demandante interpone recurso de apelación contra la resolución glosada, obrante de hojas 167-172, alegando: a) Respecto a la remuneración vacacional, se ha omitido el monto total de la compensación vacacional; b) Respecto al pago de horas extras, no se ha valorado de manera razonada y ponderada los medios de prueba que acreditan en trabajo en horas extras, esto es, el parte diario de asistencia con lo cual se acredita mínimamente la pretensión planteada; así como, se incurre en error al implicar el artículo 282 del Código Procesal Civil sobre las presunciones legales de verdad; c) Respecto al CAFAE, se incurre en error de derecho al no aplicar el artículo 1° del D.S. N° 050-2005-PCM, en que se establece los requisitos generales para percibir los incentivos y asistencias económicas del CAFAE.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV. CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: En aplicación del principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo <i>“tantum devolutum quantum appellatum”</i>, según el cual circunscribe los límites de acción de la revisión sobre la base de existir un elemento condicionante: el agravio, sin éste último no se abre la instancia recursiva; es decir, el Colegiado, sólo puede pronunciarse sobre las cuestiones delimitadas por el apelante; en este contexto, el Ad quem deberá resolver el grado en función a los agravios, errores de hecho y de derecho; así como, al sustento de las pretensiones impugnatorias expuestas por las partes apelantes.</p> <p>SEGUNDO: <i>Respecto al agravio de la resolución número dos</i>, y revisados los actuados, de la resolución número uno, obrante de hojas 89-90, su fecha 28.08.2013, mediante la cual se admite a trámite la demanda sólo contra el Gobierno Regional de La Libertad, y atendiendo al considerando cuarto de la resolución glosada, se advierte que la A quo sustenta su decisión de traslado de demanda sólo el Gobierno Regional La Libertad, en mérito de lo previsto por el artículo 15 del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, por cuanto la parte demandante impugna la Resolución Gerencial Regional N° 1813-2012-GR-LL-GGR-GRSS que resuelve declara infundado el recurso de apelación interpuesto. Lo cual ha sido ratificado en el Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, en el Tema 2 sobre Legitimidad para</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)). Si cumple.</i></p>	X									

	<p>Obrar cuando la demandada es la Administración Pública, que expresa: “Cuando el administrado es ejerce la acción contencioso administrativa, pretendiendo la invalidez de la actuación que agota la vía administrativa quien debe ser demandado es la entidad que dictó la resolución de última instancia. El funcionario que expidió la resolución de primera instancia también puede participar en el proceso en calidad de tercero coadyuvante.” (Negrita, cursiva y subrayado agregado), además la participación del funcionario de primera instancia en el proceso, es facultativo del juzgador además que el Gobierno Regional como instancia de trámite tiene la potestad de reconocer y ordenar a la Gerencia Regional de Salud de La Libertad para que cumpla la decisión judicial final. Por lo que la resolución debe ser confirmada.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: Respecto a los agravios contenidos en la sentencia, el demandante argumenta que inició su relación laboral el 01.01.1998, conforme se verifica de las planillas de operadores maquinaria agrícola, obrante de hojas 06-23, hasta el 31.12.2008 a través de contratos de servicios no personales; hecho que es aceptado por la parte demandada en su contestación de demanda. Del mismo modo, el demandante señala que laboró a partir del 01.01.2009 hasta el 31.08.2011, conforme se verifica del Informe Técnico N° 003-2013-GRLL-GGR-GRSA-OA/UP, obrante de hojas 122-123, mediante contratos administrativos de Servicios; hecho que también es aceptado por la parte demandada en su contestación de demanda, obrante de hojas 103-113.</p> <p>CUARTO: Respecto al periodo laborado bajo contratos de servicios no personales; de autos obra a hojas 03, el memorándum múltiple N° 035-2000-DRA.L.L./SV, mediante el cual el empleador ejerce su poder de dirección, disponiendo “cada uno deberá entregar el Parte Diario de trabajo consignando horas trabajadas, recorrido, hectáreas trabajadas y combustible consumido”; y también se anexan a hojas 24-25 los partes diarios del mes de Mayo del 2000 y abril del 2001; verificándose que el empleador ejercía control y supervisión sobre sus trabajadores, siendo el caso en concreto, sobre el demandante, pese a que éste desarrollaba sus funciones bajo el contrato de servicios no personales, el que es calificado como un contrato civil, conforme lo argumenta la parte demandada; regulado en el artículo 174 del Código Civil: “Por locación de servicios el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					X							

	<p>locador se obliga, <i>sin estar subordinado al comitente</i>, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución". Estando a ello podemos determinar que el factor dirimente y distintivo entre un contrato de naturaleza civil y uno de naturaleza laboral, es la subordinación, elemento que se encuentra presente en el caso en concreto, y se evidencia a través de los memorándums y partes diarios de asistencia ya mencionados; por lo que, aplicando el principio de primacía de la realidad se determina la desnaturalización de los contratos de servicios no personales, existiendo un contrato de trabajo con todos sus elementos, como son: prestación personal de servicios, retribución y subordinación. Más aún, debe precisarse que la parte demandante en su escrito de apelación, no esgrime fundamentos impugnatorios en contra de esta desnaturalización; lo que conlleva a este Colegiado a determinar que la demandada no encuentra oposición a esta decisión emitida por la A quo.</p> <p>QUINTO: <i>Respecto al periodo laborado bajo los contratos administrativos de servicios</i>; conforme se ha mencionado, el demandante posteriormente a los contratos de servicios no personales, desempeñó sus labores bajo los contratos administrativos de servicio, conforme lo establece el Decreto Legislativo 1057; sin embargo, pese a que, este dispositivo legal abarca a todas las entidades de la administración pública, donde se encuentra el empleador (Gerencia Regional de Agricultura) que cuenten con servicios de carácter no autónomo mediante alguna modalidad contractual no laboral (contratos de servicios no personales), debe tomarse en cuenta que esta modalidad de contrato fue desnaturalizada. Por lo que, al haberse determinado la existencia de un contrato de trabajo por el primer periodo (desde el 01.01.1998 hasta el 31.12.2008), es contraproducente que se haya adoptado contratar a partir del 01.01.2009 bajo el régimen especial de CAS; dado que, el actor, al haber obtenido los derechos correspondientes a un contrato de trabajo, se vería afectado en sus derechos al ser contratado bajo el régimen especial de CAS; debiendo ser contratado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, esto en mérito a que el demandante desarrolla sus actividades dentro del ámbito público, por ser su empleador la Gerencia Regional de Agricultura. Estando a ello, no es correcto señalar que, por haberse encontrado laborando bajo el régimen especial de CAS debe aplicarse de modo exclusivo al</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>periodo, lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1027; pues, existe un periodo anterior a éste que ha sido desnaturalizado por haberse desarrollado no como un contrato civil, sino como uno laboral.</p> <p>SEXTO: Estando a lo expuesto, se concluye que el demandante tiene un vínculo laboral desde el 01 de enero de 1998 hasta el 30 de agosto del 2011, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinándose una relación laboral por todo su record laboral.</p> <p>SÉTIMO: <i>Respecto a los beneficios sociales reclamados por el demandante;</i> en su pretensión impugnatoria el actor argumenta que no se ha colocado el consolidado el total de las remuneraciones y beneficios sociales, como la:</p> <p>D. Remuneración vacacional, la que conforme ha determinado la A quo en la apelada asciende a la suma total de S/. 10,750.00 nuevos soles conforme se verifica del cuadro detalle siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="510 730 831 1353"> <thead> <tr> <th>PERIODO</th> <th>MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1998 - 1999</td><td>900</td></tr> <tr><td>1999 - 2000</td><td>900</td></tr> <tr><td>2000 - 2001</td><td>675</td></tr> <tr><td>2001 - 2002</td><td>675</td></tr> <tr><td>2002 - 2003</td><td>800</td></tr> <tr><td>2003 - 2004</td><td>800</td></tr> <tr><td>2004 - 2005</td><td>800</td></tr> <tr><td>2005 - 2006</td><td>800</td></tr> <tr><td>2006 - 2007</td><td>800</td></tr> <tr><td>2007 - 2008</td><td>800</td></tr> <tr><td>2008 - 2009</td><td>800</td></tr> <tr><td>2009 - 2010</td><td>800</td></tr> <tr><td>2010 - 2011</td><td>800</td></tr> <tr><td>2011</td><td>400</td></tr> </tbody> </table>	PERIODO	MONTO	1998 - 1999	900	1999 - 2000	900	2000 - 2001	675	2001 - 2002	675	2002 - 2003	800	2003 - 2004	800	2004 - 2005	800	2005 - 2006	800	2006 - 2007	800	2007 - 2008	800	2008 - 2009	800	2009 - 2010	800	2010 - 2011	800	2011	400												
PERIODO	MONTO																																										
1998 - 1999	900																																										
1999 - 2000	900																																										
2000 - 2001	675																																										
2001 - 2002	675																																										
2002 - 2003	800																																										
2003 - 2004	800																																										
2004 - 2005	800																																										
2005 - 2006	800																																										
2006 - 2007	800																																										
2007 - 2008	800																																										
2008 - 2009	800																																										
2009 - 2010	800																																										
2010 - 2011	800																																										
2011	400																																										

		TOTAL	10,750											
	<p>E. Respecto al <i>pago de horas extras</i>, la carga de la prueba le corresponde al demandante, y conforme se verifica de la demanda, éste presenta los partes diarios de asistencia de los meses de mayo del 2000 y abril del 2001, obrante de hojas 24-25, respectivamente, como medio probatorio para acreditar la jornada laboral y la realización de horas extras por todo su record laboral; sin embargo, de las dos únicas documentales presentadas se aprecia que la jornada laboral realizada por el actor se desarrolla desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m., con excepción de algunos días en que su hora de salida variaba entre las 2:00 p.m. ó 4.00 p.m.; siendo así, los medios probatorios presentados por el actor no generan la certeza necesaria y suficiente para que el colegiado pueda otorgar las horas extras por todo el record laboral; más aún si, conforme a lo expuesto por el propio demandante y los medios probatorios obrante en autos, éste se ha desempeñado como operador de maquinaria, operador tractor, soldador y guardián; lo que indica que, las labores realizadas por el actor se desarrollaban con intermitencias, esto es, con momentos de descanso, dado que las labores diarias del trabajador consistían en: soldar aleta de surcadora, ayuda a mecánico, ajustar portadiscos, soldar pernos de la cartera, habilitar discos de rasta, entre otros; sin embargo, estas actividades que se detallan en el control diario de actividades de los mecánicos, obrante de hojas 32, no son realizadas durante las 8 ni 12 horas de modo permanente y continuo, pues estas actividades se realizan bajo la condicional que existan objetos que requieran estos servicios; lo mismo sucede con la labor de operador máquina, ya que una máquina no va a estar en actividad las 12 horas de modo continuo conforme pretende sea reconocido el trabajador; más aún si, de la demanda presentada por éste, no circunscribe sus actividades diarias que permitan al juzgador llegar a la convicción que éste haya laborado horas extras y que estas horas extras estén justificadas; lo que conlleva a determinar que, la labor realizada por el actor no implica una labor continua de ocho ni once horas diarias; siendo así, no corresponde el pago de horas extras, debiendo confirmarse la recurrida.</p>													
	<p>F. Respecto al <i>pago por CAFAE</i>; mediante Decreto Supremo N°</p>													

	<p>067-92-EF, publicado con fecha 14 de mayo de 1992, tuvo como objetivo: “(...) estimular la permanencia voluntaria de los mismos en su centro de trabajo fuera del horario normal de trabajo fijado para cada sector”, el que posteriormente fue regulado por el Decreto Supremo N° 025-93-PCM, publicada el 30 de abril de 1993 prescribe: “Háganse extensivas las entregas dispuestas por el Decreto Supremo N° 067-92-EF, a los trabajadores del Sector Público, en cuyos organismos por dispositivo legal expreso, se haya culminado el proceso de reorganización con posterioridad al 31 de diciembre de 1991, laboren fuera del horario normal de trabajo cuenten con sus documentos de gestión correspondiente al Reglamento de Organización y FuncionesROF, Cuadro para Asignación de Personal o Cuadro Analítico de Personal- CAP y Presupuesto Analítico de Personal- PAP, (...)”. Seguidamente, mediante el Decreto supremo N° 050-2005-PCM, publicado el 23 de julio del 2005, señala en el artículo 1°: “Precítese que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el artículo 141- del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo <u>servidor público</u> que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.”. Por otro lado, la Ley 28411 en su novena disposición transitoria establece: “Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núm. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.”. De lo expuesto se verifica que, el CAFAE se otorgaba, en primer lugar, a los trabajadores de permanencia voluntaria extendiéndose a los</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajadores del sector público que laboren fuera del horario de trabajo; de los autos no se ha podido determinar que el trabajador cumpla con aquellos requisitos, esto es, labores fuera del horario de trabajo. Subsecuentemente, el demandante hace mención al Decreto supremo N° 050-2005-PCM, el que establece que el CAFAE es percibido por los servidores públicos; sin embargo, el demandante no ingresa en esta categoría, dado que desempeña labores como: <i>operador de tractor, soldador, operador de maquinaria pesada y guardián soldador</i>; labores que no condicen con la de servidores públicos; ni tampoco, se encuentra dentro del ámbito de la Ley 28411 al establecer que corresponde el CAFAE al personal administrativo, pues como se ha verificado de los cargos desempeñados el trabajador no se ha desempeñado ni como servidor público, ni como personal administrativo; por lo que debe confirmarse en este extremo.</p> <p>OCTAVO: Los fundamentos que preceden otorgan una respuesta jurisdiccional plena al recurso de apelación formulado por el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de La Libertad; y en lo demás que ha resuelto se encuentra arreglado a lo actuado y al derecho, como lo exige el artículo 38 del Texto único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y artículo 122 inciso 3) y 4) del Código Procesal Civil.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD – TRUJILLO – 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Trujillo, octubre 2019. -----



Tesista: DOMINGUEZ TAFUR SANTIAGO RICHARD
Código de estudiante: 1606132074
DNI N°: 18079119

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N ^o	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
16	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			